



**NUEVAS BASES Y CONDICIONES DEL PROCESO DE OPEN
SEASON PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE
TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN FIRME DEL GASODUCTO
JOB0- ANTIOQUIA**

Elaborado por

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Barranquilla D.E., 4 de febrero de 2022

TABLA CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	3
CAPÍTULO II.....	11
CAPÍTULO III.....	12
CAPÍTULO IV.....	15
CAPÍTULO V.....	17
CAPÍTULO VI.....	21
CAPÍTULO VII.....	23
CAPÍTULO VIII.....	27
CAPÍTULO IX.....	31
ANEXOS.....	36
ANEXO 1.....	37
ANEXO 2.....	38
ANEXO 3.....	39
ANEXO 4.....	42
ANEXO 5.....	48
ANEXO 6.....	56
ANEXO 6A.....	57
ANEXO 7.....	58
ANEXO 7A.....	59
ANEXO 8.....	60
ANEXO 9.....	66
ANEXO 10.....	73

**NUEVAS BASES Y CONDICIONES DEL PROCESO DE *OPEN SEASON* PARA LA
CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN FIRME
PARA EL GASODUCTO JOBO-ANTIOQUIA**

CAPÍTULO I.

GENERALIDADES

1. ANTECEDENTES

El *Open Season* es un mecanismo abierto y de usual práctica en el mercado de transporte de gas natural a nivel internacional y en Colombia, se desarrolló como una alternativa regulatoria que tiene como objeto específico la expansión de la capacidad de transporte de gas natural asociados con extensiones y otros gasoductos, diferentes a ampliaciones de capacidad, gasoductos dedicados, y gasoductos de conexión; promoviendo así la gestión y obtención de los recursos para asegurar la prestación de dichos servicios, incentivando la suficiencia en la capacidad de transporte.

El *Open Season* parte de una iniciativa privada, para que el interés de la oferta y la demanda confluyan e interactúen dentro de los procedimientos definidos, de manera tal que la demanda pueda reflejar su interés dentro del mismo, con el objetivo de lograr la construcción de infraestructura de transporte para atender la demanda. Este *Open Season*, se estructura con base en los principios de eficiencia económica, eficiencia de asignación, transparencia, publicidad, libre participación, no discriminación y neutralidad, establecidos en la Resolución CREG 155 de 2017.

En este orden de ideas, mediante el *Open Season*, Promigas, en su calidad de Promotor, se encuentra estructurando el Gasoducto Jobo-Antioquia, principalmente con base en los anuncios de disponibilidad de gas adicional en la cuenca del Valle Inferior del Magdalena - VIM y considerando la necesidad de inyectar este recurso hacia Antioquia y el interior del país, como una solución a la declinación de los campos que abastecen esta zona.

Por lo tanto, el Gasoducto Jobo-Antioquia permitirá interconectar eficientemente el VIM con Antioquia y el interior del país, ofreciendo confiabilidad en la infraestructura de transporte y acceso a fuentes de gas natural estables y de largo plazo.

Como parte de la visión estratégica para el desarrollo del sector energético de Colombia y del Gasoducto Jobo-Antioquia, Promigas ha llevado a cabo un análisis del mercado,



recopilando información de la demanda potencial del proyecto hasta su puesta en operación comercial, y ha avanzado en las primeras fases del trámite para la obtención de la Licencia Ambiental; así como también, en diversos estudios de ingeniería para determinar el trazado óptimo del Gasoducto.

Con base lo anterior, se da a conocer a los interesados de este proceso de *Open Season*, las Bases estructurales del mecanismo de asignación de capacidades de transporte en el Gasoducto Jobo-Antioquia, las cuales se desarrollan a continuación:

2. DEFINICIONES

Para el desarrollo del presente documento los términos que aquí se utilizan, tendrán el alcance y significado determinado en estas Bases, en los Contratos de Transporte que se encuentran en el ANEXO 6 Y ANEXO 7 de estas Bases, en la Resolución 155 de 2017 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante, CREG) y demás normas que le resulten aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, los términos que se definen a continuación tendrán el alcance y significado que aquí se determina, siempre y cuando se usen en mayúscula, plural o singular, según el caso:

“Adjudicatario”: Corresponde al Participante que, una vez realizados los procedimientos previstos en el presente *Open Season*, resulta con Capacidad de Transporte Asignada.

“Agente Proveedor de Construcción”: El agente proveedor de construcción será el encargado de la instalación y construcción del gasoducto de este *Open Season*.

“Auditor”: Será la firma auditora contratada para la etapa de construcción por el Promotor que contará con los requisitos técnicos incluidos en el Acuerdo 001 de 2018 expedido por el CNOGAS. El Auditor dará cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 9 de la Resolución CREG 155 de 2017.

“Autoridad Gubernamental”: Es (i) cualquier Estado o República, incluyendo, sin limitación a, las autoridades u organismos pertenecientes a cualquier rama del poder público o cualquier entidad no perteneciente a las mismas pero que hacen parte del Estado o República o cumplen funciones que les ha encomendado el Estado o República (incluyendo cualquier banco central), las subdivisiones administrativas de dicho Estado o República (tales como Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, departamentos, municipios, entre otros) y cualquier entidad, con o sin personería jurídica, que sea una entidad descentralizada administrativamente, por servicios o por colaboración, de cualquier orden, que tenga autoridad para expedir leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, sentencias, autos, laudos arbitrales o, en general, decisiones de obligatorio cumplimiento, incluyendo, aunque sin limitación, a las autoridades regulatorias; y (ii) cualquier otra entidad

pública o privada que tenga autoridad para aplicar o implementar dichas leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, sentencias, autos, laudos arbitrales o, en general, decisiones de obligatorio cumplimiento.

“Banco Aceptable”: Corresponde a una entidad financiera constituida en Colombia con calificaciones de riesgo locales propias o para su deuda de largo plazo de por lo menos AA+ o su equivalente por parte de S&P o Fitch o de por lo menos Aa1 o su equivalente por parte de Moody’s.

“Bases de Participación” o “Bases”: Corresponde a este documento, sus anexos, así como las modificaciones que se hagan en el futuro, de carácter vinculante. Las Bases no constituyen, ni por motivo alguno pueden ser consideradas una oferta o propuesta de negocio jurídico, ni como una licitación privada.

“Calificación Aceptable”: Se refiere a la calificación de riesgo propia o para su deuda de largo plazo de por lo menos lo dispuesto en la siguiente tabla:

Entidad Calificadora	Calificación Local	Calificación Internacional
S&P	N/A	BBB-
Moody’s	N/A	Baa3
Fitch	AAA	BBB-

“Capacidad de Transporte Asignada”: Se refiere a la capacidad del Gasoducto medida en MPCD, asignada a los Adjudicatarios del presente *Open Season*.

“Capacidad a Transportar”: Corresponde a la capacidad de transporte que el Promotor pone a disposición de los Participantes para ser contratada a través de los mecanismos previstos en este *Open Season*, la cual será descrita en el numeral 1 del CAPÍTULO II.

“Causa Extraña”: Tendrá el significado que se le asigna en el numeral 1.1 del Capítulo VIII de estas Bases.

“CC Firme”: Será la capacidad definida en el Contrato de Transporte en su Cláusula Primera.

“Contrato(s) de Transporte” o “Contrato”: Es el contrato de transporte en firme incluido en el ANEXO 6 o ANEXO 7 según corresponda, que los Adjudicatarios se comprometen a firmar en la fecha establecida para tal propósito en el cronograma del *Open Season* contenido en el ANEXO 1.

“Fecha de Inicio del Servicio”: Será la fecha en que el Transportador iniciará la prestación del servicio de transporte de gas natural.



“Fecha de la POC”: Corresponde a la fecha en la que se estima tenga lugar la POC del Gasoducto que será el 1 de diciembre de 2024.

“Fiducia en Garantía, Administración y Pagos en Etapa de pre-construcción y construcción o FGAP1”: Se refiere al contrato que se constituirá como esquema de garantía en los términos del Capítulo V, y cuyo formato se encuentra en el Anexo 8 de las presentes Bases.

“Fiducia en Garantía, Administración Y Pagos – a partir de la Fecha De Inicio Del Servicio FGAP2”: Se refiere al contrato que se constituirá como esquema de garantía en los términos del Capítulo V, y cuyo formato se encuentra en el Anexo 9 de las presentes Bases.

“Fitch”: Se refiere a *Fitch Ratings Ltd.*, o cualquier sucesor del mismo.

“Garantía Aceptable”: Se refiere una garantía en los términos del Capítulo V de las Bases.

“Gasoducto”: Corresponde a la infraestructura de transporte que va desde el Punto de Entrada hasta el Punto de Salida, que se construirá y prestará el servicio de Transporte, con ocasión del presente proceso de *Open Season*.

“Gasoducto Sebastopol - Medellín”: Corresponde a la infraestructura ya existente que hace parte del SNT, el cual inicia en la Estación de Sebastopol y se prolonga hasta la Estación de Tasajera.

“Interesado en el *Open Season*” o “Interesado”: Son las personas jurídicas que, acceden a las bases de este proceso que han sido publicadas por el Promotor, a partir de la fecha indicada en el ANEXO 1 de estas Bases.

“KPC”: Se refiere a miles de pies cúbicos.

“Licencia Ambiental”: Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución del Proyecto.

“Manifestación de Interés”: Se refiere a la manifestación de voluntad de participar en el proceso de *Open Season* incluida como ANEXO 3 a estas Bases y acompañada de la documentación requerida. Solo quienes hayan presentado Manifestación de Interés podrán presentar Oferta Irrevocable.

“Moody’s”: Se refiere a *Moody’s Investors Services, Inc.*, o cualquier sucesor del mismo.

“MPCD”: Se refiere a millones de pies cúbicos por día.



Nuevas Bases de Participación
Open Season Gasoducto Jobo – Antioquia

4.02.2022

“Oferente”: Corresponde a la persona jurídica que presente la Oferta Irrevocable, de acuerdo con el formato establecido en el ANEXO 5 de las Bases, para participar en la asignación.

“Oferta Irrevocable”: Es el documento vinculante e irrevocable mediante el cual el Participante ofrece adquirir Capacidad a Transportar en el proceso de *Open Season*, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el ANEXO 5, y acompañada de la documentación requerida y descrita en las presentes Bases. Esta Oferta Irrevocable se asemejará a la oferta mercantil regulada en el Capítulo III del Código de Comercio.

“Open Season”: Proceso previsto por la CREG en la Resolución CREG 155 de 2017, y que se inicia con la publicación de estas Bases en el sitio web: <https://www.promigas.com/Paginas/Negocios/ESP/Proyecto-Jobo-Antioquia.aspx> el 30 de octubre del 2020.

“Pago de Compensación”: Corresponde al pago que el Promotor le hace al Adjudicatario/Remitente Primario, por modificar la Fecha de la POC del Gasoducto, la cual se entenderá como la contraprestación por ejercer la facultad de modificar la Fecha de la POC del Gasoducto y/o como una estimación anticipada, total, irrevocable y definitiva de los daños y perjuicios de cualquier fuente y/o naturaleza que el Adjudicatario / Remitente Primario respectivo puede sufrir por causa o con ocasión de la modificación de la Fecha de la POC del Gasoducto.

“Participantes en el *Open Season*” o “Participantes”: Corresponde a aquellas personas jurídicas que cumplieron con los requisitos previstos en este documento y presentaron una Manifestación de Interés y Oferta Irrevocable, en los términos y condiciones establecidos en las Bases.

“Permisos”: Son cualquiera y todos los consentimientos, presentaciones, títulos, concesiones, registros, contratos, permisos, licencias, aprobaciones, autorizaciones o certificados, entre otros, que sean exigidos, necesarios o apropiados para que el Promotor, pueda cumplir con sus obligaciones del *Open Season* y del desarrollo del Proyecto.

“Promotor” o “Promigas”: En los términos definidos en la Resolución CREG 155 de 2017, es Promigas S.A. E.S.P.

“Proyecto”: Corresponde a la construcción y Puesta en Operación Comercial del Gasoducto Jobo - Antioquia.

“Publicación”: Se refiere a la comunicación a través de la página web del Proyecto.



“Puesta en Operación Comercial” o “POC”: Momento en que el Gasoducto se encuentra operacional, que se verificará en la Fecha de la POC.

“Punto de Entrada”: Según lo establecido en el numeral 2 del Capítulo II de las presentes Bases.

“Punto de Salida”: Según lo establecido en el numeral 3 del Capítulo II de las presentes Bases.

“Remitente Primario”: Corresponde a aquella persona jurídica que, una vez le es adjudicada la Capacidad a Transportar como resultado del presente *Open Season*, suscribe con el Transportador un Contrato de Transporte.

“SNT”: Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural. Es el conjunto de gasoductos compuesto por los distintos sistemas de transporte, tal y como son definidos por la CREG en la Resolución CREG 057 de 1996, o en las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

“S&P”: Se refiere a *Standard & Poor’s Financial Services LLC*, una subsidiaria completamente controlada por The McGraw Hill Empresas, Inc., o cualquier sucesor de la misma.

“Tarifa de Transporte Firme o Tarifa”: Cargo por KPC que el Adjudicatario/ Remitente Primario pagará al Transportador por el Servicio de Transporte según lo establecido en la Cláusula 5 del Contrato de Transporte que figura como ANEXO 6 /ANEXO 7 de estas Bases.

“Transportador”: En los términos definidos en la Resolución CREG 155 de 2017, será Transmetano E.S.P. S.A.

3. DOCUMENTOS DEL OPEN SEASON

Los documentos del Open Season se componen de las presentes Bases y sus respectivos Anexos.

3.1 Mecanismo de información a interesados

Estas Bases y sus anexos se encuentran disponibles en la página web del Promotor: <https://www.promigas.com/Paginas/Negocios/ESP/Proyecto-Jobo-Antioquia.aspx>

El Promotor conservará en su página web de forma actualizada la información correspondiente al proceso Open Season.



3.2 Información de modificaciones y actualizaciones a las Bases de participación y su contenido.

En caso de que se modifique algún término en las Bases y sus Anexos, el mismo será informado a través del sitio web:

<https://www.promigas.com/Paginas/Negocios/ESP/Proyecto-Jobo-Antioquia.aspx>

4. PROMOTOR DEL OPEN SEASON QUE DESARROLLARÁ EL GASODUCTO

Promigas como Promotor del *Open Season*, es una empresa de servicios públicos domiciliarios, con más de 45 años de experiencia en el transporte de gas natural en el país.

- Nombre: Promigas S.A. E.S.P.
- NIT: 890.105.526-3
- Domicilio: Barranquilla
- Dirección: Calle 66 No. 67 - 123
- Representante Legal: Ricardo Fernández Malabet
- Información de contacto:

Dirección: Calle 66 No. 67 – 123
Atención: Jackeline Puente Alvarado
E-mail: openseason@promigas.com

5. REMUNERACIÓN DEL PROMOTOR

Promigas, en su calidad de Promotor, no recibirá remuneración alguna por la estructuración del proceso.

6. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE *OPEN SEASON*

6.1 Cronograma del Proceso de *Open Season*

El cronograma del *Open Season* se incluye como ANEXO 1 de las presentes Bases, el cual podrá ser modificado por el Promotor, mediante comunicación en la página web.


6.2 Cronograma de Construcción del Gasoducto hasta la POC.

6.2.1 Descripción del cronograma

El cronograma de construcción del Gasoducto se incluye como ANEXO 2 de las presentes Bases.

6.2.2 Informes del Promotor

El Promotor entregará al Auditor un informe del estado de avance de la ejecución del Proyecto cada cuatro meses.

	<p align="center">Nuevas Bases de Participación <i>Open Season Gasoducto Jobo – Antioquia</i></p>	<p align="center">4.02.2022</p>
---	--	---------------------------------

CAPÍTULO II.

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL PROYECTO

1. CAPACIDAD A TRANSPORTAR PARA EL PROCESO DE *OPEN SEASON*

La Capacidad a Transportar en virtud del presente Open Season es de 100MPCD, la cual podrá ser contratada en los siguientes períodos:

Períodos	Duración del Servicio de Transporte
Desde 1 diciembre de 2024 hasta 30 de noviembre de 2035	11 años
Desde el 1 de diciembre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2035	10 años

Todas las Ofertas Irrevocables presentadas por los Oferentes deberán realizarse por Capacidad a Transportar en un valor constante para el período que se seleccione. En el caso en que un Interesado considere presentar oferta por los dos períodos presentados en este numeral, deberá presentar una Oferta Irrevocable por cada período.

2. PUNTO DE ENTRADA

2.1 Ubicación - Punto de Entrada

El Punto de Entrada del Gasoducto estará ubicado en el municipio de Sahagún, Córdoba. Las coordenadas aproximadas son: Latitud: 8°38'30.41"N; Longitud: 75°23'11.53"O.

2.2 Presión de entrada.

La presión máxima en el Punto de Entrada será de hasta 1200 psig.

3. PUNTO DE SALIDA.

3.1 Ubicación - Punto de Salida

El Punto de Salida del Gasoducto será en la Estación Guacharacas, en el km 80 del gasoducto Sebastopol – Medellín, jurisdicción del municipio de Yolombó, Antioquia. Las coordenadas aproximadas son: Latitud 06° 33' 01.309" N; Longitud 74° 56' 49.967" W.

3.2 Presión de Salida

En condiciones normales, se espera que la presión aproximada de entrega en el Punto de Salida sea entre 800 psig - 1030 psig.

4. TARIFA DE TRANSPORTE FIRME

En todo momento y durante toda la vigencia del Contrato de Transporte la tarifa a cobrar será de 1,97 dólares de los Estados Unidos de América por KPC transportado (US\$ 1,97/KPC), a partir de la Fecha de Inicio del Servicio.

Este valor es expresado en Dólares Americanos de Estados Unidos de diciembre del año 2021, y se indexará anualmente a partir del 1 de enero de 2022, utilizando el índice PPI, provisional publicado en enero de cada año por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (Serie ID: WPSFD41312).

El procedimiento para la facturación y conversión y pago en pesos colombianos estará incluido en el Contrato de Transporte en las Cláusulas 5 y 8.

Con respecto a los Cargos de Ingreso de Corto Plazo, referidos en el Contrato de Transporte en la Cláusula 5.2, éstos corresponderán al 147% de la Tarifa de transporte.

5. PERMISO DE CONEXIÓN A TRANSMETANO

El Promotor se compromete a solicitar la factibilidad de conexión al Gasoducto Sebastopol Medellín, en la Estación Guacharacas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 7 de la Resolución CREG 155 de 2017.

CAPÍTULO III.

MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y PARTICIPACIÓN DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE

1. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y DE PARTICIPACIÓN

1.1 Manifestación de Interés

El Interesado en participar deberá manifestar su interés mediante una comunicación que cumpla con el formato que se adjunta en el ANEXO 3 de las presentes Bases, la cual deberá presentarse junto con los documentos que se enuncian en el numeral 1.2. del presente Capítulo.

El acceso a la información que se genere a partir de la Manifestación de Interés estará limitado a los Participantes, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 17 de la Resolución CREG 155 de 2017, bajo el entendido que todos los Participantes accederán a la misma información sin que por esta circunstancia se pueda invocar por alguno de ellos, que se trata de información confidencial.

Estos documentos deberán ser remitidos al correo electrónico: openseason@promigas.com en formato PDF debidamente firmado por el representante legal del Interesado, mediante firma digital por organismos debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (“ONAC”), en la fecha establecidas para tal efecto en el cronograma del proceso *Open Season*, incluido en el ANEXO 1 de las presentes Bases.

En caso de no contar con la firma electrónica acreditada por el Certificado de Firma Electrónica, el Interesado podrá presentar los documentos en formato PDF, firmados por el representante legal del Interesado con el trámite notarial de reconocimiento de firma y texto, en la fecha establecida en el ANEXO 1 de las presentes Bases.

El Promotor podrá solicitar aclaraciones respecto de la documentación aportada por el Interesado, así como solicitar datos complementarios e, inclusive, pedir que se aporten o reemplacen aquellos que no reúnan los requisitos establecidos en estas Bases. Los requerimientos, la información adicional a ser suministrada, y los documentos materia de aporte o reemplazo deben ser respondidos y entregados dentro del término perentorio establecido por el Promotor en la solicitud, pero que nunca podrá ser posterior al día antes de la fecha para la presentación de la Oferta Irrevocable, de acuerdo con el cronograma del Proceso incluido en el ANEXO 1 de estas Bases, so pena de negar la solicitud de participación en el *Open Season*. El Promotor se reserva la facultad de solicitar en medio físico la información que considere pertinente.

1.2 Documentos que acompañan la Manifestación de Interés

Sólo podrán participar del proceso de asignación de Capacidad a Transportar los Interesados que hayan acreditado la entrega a satisfacción del Promotor de:

1. El formato que se adjunta en el ANEXO 3 de las presentes Bases, debidamente diligenciado y sin modificación, enmendadura o tachadura alguna.

2. Copia del certificado de firma digital. Para garantizar la integridad y transparencia de la información, el Interesado deberá contar con el certificado de firma digital en los documentos Comerciales; en el caso en el cual el Interesado no cuente con este Certificado de Firma Electrónica, se podrá enviar en archivo PDF siempre que conste el trámite de autenticación de firma ante notario. El Promotor se reserva el derecho en cualquier caso de exigir los documentos en medio físico.
3. El Certificado de Existencia y Representación Legal, con fecha de expedición de no más de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de los requisitos para participar, según sea establecido en el ANEXO 1 de estas Bases. El Certificado de Existencia y Representación Legal deberá acreditar lo siguiente:
 - a) Que el objeto social de la persona jurídica le permite presentar la Manifestación de Interés, las Ofertas Irrevocables, emitir las garantías exigidas en las Bases y celebrar y ejecutar los Contratos de Transporte.
 - b) Que la duración de la persona jurídica no sea inferior al plazo de ejecución de los Contratos de Transporte y cinco (5) años más.
 - c) La capacidad legal para obrar en su nombre y representación y para presentar la Manifestación de Interés.
4. Para los efectos de las personas jurídicas de naturaleza pública constituidas por disposición legal o reglamentaria, de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal, aportando las normas, documentos o actos administrativos de creación. En el caso en que el certificado de existencia y representación legal del Participante se incluya la información establecida en el presente numeral, no será necesaria la presentación de los documentos mencionados.

Los documentos deben presentarse en forma ordenada, numerados todos sus folios y/o anexos.

2. MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD A TRANSPORTAR.

De conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 155 de 2017, se ha estructurado el mecanismo de asignación de capacidades de transporte del Gasoducto, el cual se encuentra en el ANEXO 4 de las presentes Bases.

CAPÍTULO IV.

PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL DEL GASODUCTO

Si para la Fecha de la POC, el Gasoducto no se encuentra operacional, con independencia de la causa por la cual ello no se haya logrado, incluyendo -entre estas-, pero sin limitarse a ellas, culpa en la que haya incurrido el Promotor, la POC y, en consecuencia, la Fecha de inicio del Servicio, se modificarán, de forma automática sin requerir envío de notificación alguna, al 1 de diciembre de 2025, caso en el cual se aplicarán las siguientes reglas:

1. La modificación de la POC y en **consecuencia** de la Fecha de Inicio del Servicio no constituye incumplimiento por parte del Promotor, y solo conlleva el Pago de Compensación en dinero por parte del Promotor y en favor del Adjudicatario/Remitente Primario al cual le haya sido adjudicada Capacidad a Transportar desde el 1 de diciembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2035. No habrá siquiera lugar al Pago de Compensación en el evento que no se logre la POC en la Fecha de la POC por causa o con ocasión de un evento constitutivo de “Causa Extraña” de los que trata el numeral 1.1 del Capítulo VIII de las presentes Bases o por causa o con ocasión de alguno de los Eventos Eximentes Contractuales establecidos en el mismo numeral.
2. El Pago de Compensación corresponderá a un valor total de [] millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$[],000,000), que será pagada el 1 de diciembre del año 2024, y distribuido entre los Adjudicatarios en proporción a la Capacidad a Contratar Adjudicada entre el 1 de diciembre de 2024 y el 30 de noviembre de 2035. Esta cifra está expresada en dólares a diciembre del año 2021.
3. El Pago de Compensación se hará por una sola vez.
4. Si la POC del Gasoducto no se alcanza en la fecha fijada como Fecha de la POC por la ocurrencia de un evento constitutivo de “Causa Extraña” o alguno de los eventos eximentes contractuales previstos en el numeral 1.1 del Capítulo VIII, no existirá incumplimiento por parte del Promotor toda vez que el Promotor se encuentra facultado para extender la POC y, en consecuencia, los Adjudicatarios/Remitentes Primarios no tendrán derecho a ningún tipo reclamación económica de parte del Promotor por concepto de indemnización de perjuicios, ni a reclamar el Pago de Compensación.
5. Cuando produzca la modificación de la POC en las condiciones anotadas, y aun antes de que se realice el Pago de Compensación por parte del Promotor, el Adjudicatario/Remitente Primario de la Capacidad correspondiente al período del 1 de diciembre de 2024 al 30 de noviembre de 2035 no podrá alegar una justa causa para no

cumplir con las obligaciones que tenga a su cargo en virtud de las presentes Bases o las que haya adquirido frente al Transportador con la suscripción del Contrato de Transporte ni para solicitar reducción, modificación o atenuación de dichas obligaciones.

6. El Adjudicatario/Remitente Primario de la Capacidad correspondiente al período del 1 de diciembre de 2024 al 30 de noviembre de 2035 entiende y acepta que en este caso el Promotor, con el Pago de Compensación, lo está también compensando de forma anticipada, por la totalidad de los detrimentos patrimoniales o de cualquier otro tipo que se le podrían llegar a causar por la extensión del plazo establecido para la POC.
7. Los Adjudicatarios/Remitentes Primarios de la Capacidad correspondiente al período del 1 de diciembre de 2025 al 30 de noviembre de 2035 entienden y aceptan que no habrá lugar al pago de cualquier perjuicio o daño en caso de modificación de la POC para el 1 de diciembre de 2025, ni lugar al Pago de Compensación en su favor.
8. Por tal motivo, el Adjudicatario/Remitente Primario de la Capacidad correspondiente al período del 1 de diciembre de 2024 al 30 de noviembre de 2035, entiende y acepta que, en este evento la suma de dinero que reciba por concepto del Pago de Compensación es la única suma que le podrá hacer exigible al Promotor, eximiéndose por consiguiente este último del pago de valores adicionales que por concepto de perjuicios se les pueda causar. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1 del CAPITULO VIII, es entendido que el Adjudicatario/Remitente Primario de la Capacidad correspondiente al período del 1 de diciembre de 2024 al 30 de noviembre de 2035, entiende y acepta que en los contratos que celebre respecto de cualquier gas que se hubiere propuesto transportar en el periodo aludido, se obliga a revelar la existencia de la facultad de modificar la fecha de la POC que se ha reservado El Promotor. En consecuencia, se obliga a mantener indemne al Promotor de cualquier reclamación judicial o extrajudicial que pudiera formular cualquier tercero con el cual hubiere contratado el Adjudicatario/Remitente Primario de la Capacidad correspondiente al período del 1 de diciembre de 2024 al 30 de noviembre de 2035.
9. Si se modifica la Fecha de la POC, por cualquier causa -incluyendo la culpa del Promotor- y no se logra la POC el 1 de diciembre de 2025 se aplicarán las disposiciones del Contrato de Transporte, en especial lo establecido en la Cláusula 20. En este caso, el Adjudicatario/Remitente Primario acepta que la suma establecida en la citada Cláusula 20 del Contrato de Transporte es el único derecho que le corresponde como compensación o indemnización de perjuicios por la no prestación del Servicio objeto del Contrato de Transporte, sin poder reclamar perjuicios adicionales al Transportador o Promotor.

10. El Adjudicatario/Remitente Primario acuerda que el Pago de Compensación tendrá la connotación de compensación o indemnización de perjuicios. En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento de suma de dinero distinta al Pago de Compensación, por parte del Promotor, a favor del Adjudicatario/Remitente Primario de la Capacidad correspondiente al período del 1 de diciembre de 2024 al 30 de noviembre de 2035 respecto del proceso de Open Season. Para el evento de que se entendiera por cualquier autoridad de cualquier orden que la modificación de la Fecha de la POC, en contra de lo expresamente pactado, constituye un incumplimiento del Promotor, el pago de la Pago de Compensación constituye la única y definitiva indemnización de perjuicios, así como el límite de la responsabilidad del Promotor.

CAPÍTULO V.

GARANTÍAS

Para los efectos de las presentes Bases se definen las siguientes garantías:

1. GARANTÍA DEL PROMOTOR

Con el propósito de garantizar el Pago de Compensación, cuando a ello corresponda de conformidad a lo dispuesto en el CAPÍTULO IV de estas Bases, el Adjudicatario/ Remitente Primario entienden y aceptan que Promigas, en calidad de Promotor, adquiere la obligación del mencionado pago de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases como única prestación.

2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS ADJUDICATARIOS/REMITENTES PRIMARIOS DE LA CAPACIDAD ASIGNADA

2.1 Fase de Pre- Construcción y Fase de Construcción del Proyecto.

Con el fin de garantizar la indemnización de perjuicios derivada de la terminación anticipada del Contrato de Transporte por el Adjudicatario/ Remitente Primario o por el Transportador debido a causa imputable al Adjudicatario/ Remitente Primario, durante la fase de pre-construcción y la fase de construcción del Proyecto que iniciará desde la adjudicación hasta la POC o la emisión y aprobación de la garantía de cumplimiento establecida en el numeral 2.2. del presente capítulo, lo que ocurra primero. El Adjudicatario/Remitente Primario



Nuevas Bases de Participación
Open Season Gasoducto Jobo – Antioquia

4.02.2022

deberá presentar para aprobación del Promotor una garantía por valor de (\$[]) en alguna de las formas que se presentan a continuación:

- (i) Si el Adjudicatario/ Remitente Primario cuenta con Calificación Aceptable, éste no estará obligado a constituir garantía.
- (ii) Si el Adjudicatario/ Remitente Primario no cuenta con Calificación Aceptable, éste deberá constituir una Garantía Bancaria Aceptable por un monto equivalente a [] de los Estados Unidos de América (US\$[]) por cada millón de pies cúbicos por día adjudicado. Esta garantía deberá ser entregada en la fecha de firma del Contrato de Transporte de conformidad con el cronograma que se encuentra como ANEXO 1 de las Bases.
- (iii) Si el Adjudicatario/Remitente Primario que no cuenta con Calificación Aceptable, y es productor comercializador de gas natural, podrá constituir la FGAP1 a favor del Promotor en la que se hayan cedido los derechos económicos correspondientes a un contrato o contratos de suministro de gas natural que se encuentra en ejecución suscrito con anterioridad a la fecha de la adjudicación. El valor en administración por la fiducia deberá cubrir al valor mencionado en el enunciado de la presente cláusula. Los términos de la fiducia que se debe constituir deberá cumplir con lo establecido en el ANEXO 8 de las presentes Bases.
- (iv) No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, si el Adjudicatario / Remitente Primario deja de contar con Calificación Aceptable, éste deberá otorgar, dentro de los quince (15) Días siguientes al momento en que ocurra ese hecho, una Garantía Bancaria Aceptable por un monto equivalente a [] dólares de los Estados Unidos de América (US\$[]) por cada millón de pies cúbicos día adjudicado.
- (v) En el caso en que el Adjudicatario/ Remitente Primario deje de contar con Calificación Aceptable y no constituya la Garantía Bancaria en los términos señalados en el numeral anterior, el Promotor/ Transportador podrá dar por terminado el Contrato de Transporte y hacer efectiva la Clausula Penal, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 20 y 22 del Contrato de Transporte.
- (vi) Si el Adjudicatario/ Remitente Primario no cuenta con Calificación Aceptable, pero su matriz si cuenta con Calificación Aceptable, aplicará lo establecido en el numeral (i) del presente numeral.

En el caso en que el Adjudicatario/ Remitente Primario en cualquier caso no constituya las garantías en los términos señalados en los numerales anteriores, el Transportador podrá dar

por terminado el Contrato de Transporte y hacer efectiva la Clausula Penal, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 20 y 22 del Contrato de Transporte.

2.2 A partir de la Fecha de Inicio del Servicio

El Adjudicatario/ Remitente Primario, deberá garantizar: (a) el pago mensual por concepto del Servicio, (b) el cumplimiento del Contrato de Transporte, (c) la indemnización que se origine en el evento en que el Contrato de Transporte se termine anticipadamente por el Adjudicatario / Remitente Primario, o por el Transportador por causa imputable al Adjudicatario / Remitente Primario a partir de la Fecha de Inicio del Servicio, y (d) por incumplimiento de la regulación, mediante la constitución de una de las siguientes garantías a su elección:

- a. En el caso que el Adjudicatario/Remitente Primario sea un productor comercializador, distribuidor o comercializador de gas natural y cuente con Calificación Aceptable, podrá constituir una garantía bancaria por el monto que resulte de multiplicar la CC Firme de setenta (70) Días por la Tarifa de Transporte vigente al momento del otorgamiento, incluyendo los impuestos a que hubiere lugar (los términos en mayúscula se encuentran en el Contrato de transporte en el Anexo 6 y 7). Esta garantía deberá estar vigente por períodos de un (1) año, a partir de la Fecha de Inicio del Servicio, y deberá renovarse por períodos iguales hasta la terminación del Contrato de Transporte más dos (2) meses adicionales.
- b. En el caso en que el Adjudicatario/Remitente Primario sea un productor comercializador de gas natural, y no cuente con una Calificación Aceptable, el Adjudicatario cederá, seis meses antes de la Fecha de Inicio del Servicio, la FGAP2, que debe constituir y mantener vigente a favor del Transportador, la totalidad de los derechos económicos de los contratos de suministro de gas que existan al momento de la celebración del Contrato de Transporte o que se celebren durante la vigencia del Contrato de Transporte y cuya vigencia sea como mínimo igual a la vigencia del Contrato de Transporte. La cesión de los derechos económicos de los contratos de suministro de gas suscritos con posterioridad a la celebración del Contrato de Transporte se efectuará de manera inmediata a la firma de los mismos. En razón a lo anterior, la FGAP2 será fondeada con los recursos de los contratos de suministro de gas desde la fecha de su correspondiente cesión de los derechos económicos. El Adjudicatario se compromete a ceder, de forma oportuna, los derechos económicos a la FGAP2. El Adjudicatario se encargará de firmar los documentos que sean necesarios para viabilizar las contribuciones a la FGAP2 y los pagos al Transportador por parte del patrimonio autónomo

correspondiente. Para efectos de la constitución de la FGAP2 se dará aplicación al Anexo 9.

- c. En el caso que el Adjudicatario/Remitente Primario sea un Usuario No Regulado que no cuente con Calificación Aceptable, podrá constituir una garantía bancaria por el monto que resulte de multiplicar la CC Firme de setenta (70) Días por la Tarifa de Transporte vigente al momento del otorgamiento, incluyendo los impuestos a que hubiere lugar (los términos en mayúscula se encuentran en el Contrato de transporte en el Anexo 6 y 7). Esta garantía deberá estar vigente por períodos de un (1) año, a partir de la Fecha de Inicio del Servicio, y deberá renovarse por períodos iguales hasta la terminación del Contrato de Transporte más dos (2) meses adicionales.
- d. Si el Adjudicatario/ Remitente Primario no cuenta con Calificación Aceptable, pero su matriz si cuenta con Calificación Aceptable, aplicará lo establecido en el literal a) del presente numeral.

En el caso en que el Adjudicatario/ Remitente Primario en cualquier caso no constituya las garantías en los términos señalados en los numerales anteriores, el Transportador podrá dar por terminado el Contrato de Transporte y hacer efectiva la Clausula Penal, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 20 y 22 del Contrato de Transporte.

2.3 Características de las Garantías Bancarias

Para que una garantía sea considerada como Garantía Bancaria Aceptable, la misma deberá contar, como mínimo, con las características descritas en este numeral y otorgarse en términos sustancialmente similares al modelo adjunto como ANEXO 10 de estas Bases:

1. Ser independiente, irrevocable, incondicional, confirmada y pagadera a primer requerimiento sin tener que justificar su reclamo.
2. Estar regida por la legislación de la República de Colombia.
3. Establecer la renuncia del respectivo banco emisor a los requerimientos extrajudiciales para el pago de las obligaciones garantizadas.
4. Para su exigibilidad, sólo será necesario presentar el original de la garantía acompañada, únicamente, de la declaración de incumplimiento efectuada por el Promotor/Transportador. En caso de ejecutarla parcialmente no debe ser necesario entregar el original.

5. Prohibir al banco emisor la cesión de la garantía sin autorización previa y escrita del Transportador.
6. Señalar que el respectivo banco emisor se obliga a realizar el pago dentro de los cinco (5) Días siguientes a aquel en que reciba del Promotor/ Transportador/ beneficiario los documentos solicitados para hacer efectiva la garantía.
7. En caso de que la fecha de vencimiento no sea un día hábil bancario, estará vigente hasta el día hábil bancario posterior a aquel y hasta las 4 p.m.
8. La garantía debe ser expedida por una entidad bancaria nacional con calificación no inferior a AA+ en el Fitch Ratings Colombia, BRC Investor Services o Value & Risk Rating.
9. La entidad bancaria emisora debe ser aceptada por PROMIGAS S.A. E.S.P. (o el Transportador en este caso).

Para efectos de claridad, se establece que el Promotor/Transportador no reconocerá ninguna comisión, cargo o impuesto por el reembolso o ejecución de la Garantía Aceptable. Por lo tanto, todos los costos serán a cargo del Adjudicatario/Remitente Primario.

2.4 Características de las Fiducias en Garantía de Administración y Pagos

Para que las fiducias en garantía de administración y pagos, según apliquen, sean aprobadas por el Promotor y el Transportador respectivamente, deberán contar, como mínimo, con las características descritas en los ANEXOS 8 Y 9 de las presentes estas Bases.

CAPÍTULO VI.

EVENTOS INSALVABLES.

El Promotor no estará obligado a ejecutar el Proyecto o a continuar con la ejecución del mismo, ni el Transportador estará obligado a suscribir los Contratos de Transporte, sin incurrir el Promotor o el Transportador en responsabilidad o incumplimiento alguno frente a los Participantes/Adjudicatarios/ Remitentes Primarios, cuando en el Plazo para la Firma de Contratos de Transporte, según se establece en el ANEXO 1 de las presentes Bases, no se hayan recibido las Ofertas Irrevocables que el Promotor considere suficientes para la viabilidad del proyecto Gasoducto Jobo - Antioquia, resultantes del periodo de asignación



Nuevas Bases de Participación
Open Season Gasoducto Jobo – Antioquia

4.02.2022

por la Capacidad a Transportar, según lo establecido en el numeral 2.1 del ANEXO 4 de estas Bases.

Los Adjudicatarios/Remitentes Primarios cuando sean usuarios no regulados podrán terminar el Contrato de Transporte de manera anticipada, sin que haya lugar al pago de perjuicios o daños ni al pago establecido como Cláusula Penal en la cláusula 22 del Contrato de Transporte, en el caso que el 15 de julio de 2023, el Promotor no cuente con el acto administrativo en firme en el que se otorgue la Licencia Ambiental para el Gasoducto.

Los Adjudicatarios/Remitentes Primarios cuando sean productores comercializadores o comercializadores podrán terminar el Contrato de Transporte de manera anticipada, sin que haya lugar al pago de perjuicios o daños ni al pago establecido como Cláusula Penal en la cláusula 22 del Contrato de Transporte, en el caso que el 15 de julio de 2023, el Promotor no cuente con el acto administrativo en firme en el que se otorgue la Licencia Ambiental para el Gasoducto, siempre y cuando demuestren la terminación de los contratos de suministro aguas abajo que fueran a ser transportados por el Gasoducto, por no obtención de la Licencia Ambiental.

El Promotor no estará obligado a ejecutar el Proyecto o a continuar con la ejecución de éste, y el Transportador podrá terminar los Contratos de Transporte de manera anticipada, sin incurrir el Promotor o el Transportador en el pago de daños o perjuicios ni al pago establecido como Cláusula Penal en la cláusula 22 del Contrato de Transporte a favor de alguno de los Adjudicatarios/Remitentes Primarios, en el caso que el 15 de julio de 2023 el Promotor no cuente con el acto administrativo en firme en el que se otorgue la Licencia Ambiental para el Gasoducto.

En el caso que el Adjudicatario/Remitente Primario y/o el Transportador manifieste por escrito a la otra Parte su intención de dar por terminado el Contrato de Transporte por una causal diferente a los Eventos Insalvables establecidos en el presente Capítulo, aplicará la cláusula penal establecida en la Cláusula 22 del Contrato de Transporte, y la ejecución de la Garantía de acuerdo con el numeral 2.1. del Capítulo V.

La Parte que decida ejercer la terminación anticipada de los Contratos de Transporte, derivada de los Eventos Insalvables establecidos en el presente Capítulo deberá notificar por escrito a la otra Parte su decisión de terminar el Contrato de Transporte. La notificación deberá ser enviada el día hábil siguiente al 15 de julio de 2023.

CAPÍTULO VII.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL AGENTE PROVEEDOR DE CONSTRUCCIÓN POR PARTE DEL PROMOTOR

El Promotor ha definido una estrategia para su construcción, la cual considera las diferentes fases para su ejecución. En este sentido, se desarrollarán las siguientes fases: (i) ingeniería detallada y diseños, (ii) compras de tuberías, válvulas, equipos y suministros, (iii) gestión ambiental, arqueológica, predial, tierras y social, (iv) construcción, y (v) puesta en operación, contando para cada una de ellas con una estrategia de su desarrollo con personal interno o a través de selección de diferentes proveedores.

Las fases de ingeniería detallada y diseños, compras de tubería, válvulas, equipos y suministros, gestión ambiental, predial, tierras y social y puesta en operación que conforman el Proyecto serán realizadas por el Promotor y serán entregables para los Agentes Proveedores de Construcción, quienes tendrán a cargo la ejecución de las obras civiles, mecánicas, eléctricas del sistema de transporte.

Para la fase de construcción, se han analizado los distintos riesgos constructivos y, de acuerdo con ello, se ha diseñado una estrategia consistente en: (i) la división del Proyecto en varios tramos a efectos de que pueda efectuarse una construcción paralela de cada uno de ellos; y (ii) la asignación del Agente Proveedor de Construcción para cada uno de los tramos según la complejidad y riesgos de cada sector.

El Promotor del Proyecto designará una Gerencia del Proyecto que liderará e integrará las diferentes fases del mismo y contará con una empresa de supervisión y control del Proyecto encargada de asegurar que los diferentes proveedores de bienes y servicios y los Agentes Proveedores de Construcción cumplan con las especificaciones técnicas y de seguridad, la ingeniería detallada, los diseños, los permisos de las autoridades, los requerimientos de la Licencia Ambiental y las normas técnicas nacionales e internacionales aplicables para este tipo de obras. Esta empresa de supervisión realizará el seguimiento y control de los avances del proyecto en cuanto a alcance, tiempo, costos y calidad de los diferentes proveedores.

Para estos efectos, los contratos de construcción a celebrarse se estructurarán de acuerdo, entre otras, a las siguientes directrices, entendiéndose que el contrato de construcción se celebrará entre el Promotor y el constructor:

1.1 Obligaciones

El contrato de construcción incluirá de forma clara las obligaciones que se encuentran en cabeza de cada una de las partes. Particularmente, se definirá a cargo de qué parte quedarán las siguientes actividades: (i) gestión de los Permisos necesarios para la ejecución del Proyecto (incluyendo los permisos/licencias ambientales, permisos arqueológicos, las servidumbres y las licencias de construcción); (ii) elaboración de los planes, manuales y documentos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto; (iii) elaboración de los diseños y estudios que sean necesarios; (iv) contratar al personal idóneo para la ejecución de las actividades constructivas; (v) suministrar los servicios de vigilancia; (vi) suministrar y transportar los equipos y materiales que sean necesarios; (vii) elaboración y presentación de informes de seguimiento; (viii) asentar los campamentos que sean requeridos; y (ix) elaborar los inventarios, gestión y custodia de materiales que sean requeridos. Estas obligaciones serán consignadas en una matriz de responsabilidades donde se detallen las obligaciones ambientales, constructivas, sociales, tierras, Permisos entre otras, que estarán a cargo de cada una de las partes. De esta manera, el Agente Proveedor de Construcción podrá determinar con claridad las obligaciones a su cargo.

1.2 Plazo de ejecución y vigencia del contrato

El contrato incluirá el plazo de ejecución, de forma tal que sea clara la fecha en que deberá efectuarse la construcción y puesta en marcha del respectivo tramo. Esto, con el objetivo de que el Agente Proveedor de Construcción tenga total claridad del tiempo en el que debe llevar a cabo todas las actividades encomendadas a éste.

1.3 Planes de remediación

El contrato incluirá un mecanismo que prevenga las demoras en la ejecución de la construcción del Proyecto, de forma tal que se garantice que la construcción se terminará en la fecha establecida en el contrato.

1.4 Riesgos en cabeza de las partes

Se consagrará un esquema de asunción de riesgos donde se detallen las responsabilidades que estarán a cargo de cada una de las partes. De esta manera, el Agente Proveedor de Construcción podrá determinar con claridad los riesgos que asume como las medidas a adoptar en caso de su ocurrencia.

1.5 Recibo de las obras

El contrato deberá prever los procedimientos que serían empleados para recibir las obras ejecutadas por el Agente Proveedor de Construcción. De igual manera, estos procedimientos deben incluir (i) los requisitos técnicos que serán evaluados para poder recibir dichos trabajos; y (ii) los documentos que se deben entregar al momento de la recepción de las obras (Libro de Terminación de Obra, manuales, planos As Built, Fichas GIS, informes finales ambientales, paz y salvos de propietarios de predios y terceros afectados, y garantías, entre otros).

1.6 Suspensión, prórrogas y terminación

El contrato deberá de igual manera regular los eventos que darán lugar a la suspensión y/o terminación del contrato ya sea por parte del Agente Proveedor de Construcción, como por parte del Promotor. De igual forma deberá regular el procedimiento que deberá invocarse para solicitar dicha suspensión o la terminación del contrato.

Así mismo, el contrato debe incluir el procedimiento y las circunstancias que habilitarán a las partes a prorrogar el plazo de ejecución del contrato. Esta regulación debe incluir, adicionalmente, todas las provisiones concernientes a la asunción de los costos adicionales que se puedan generar a partir de esta prórroga.

1.7 Esquema de pagos

El mecanismo de pago del contrato usualmente girará en torno al reconocimiento del avance de obra o al cumplimiento de ciertos hitos constructivos. El contrato, además deberá incluir los pasos para facturación y pago de los montos que se causen en el marco de la ejecución del contrato. La fase de construcción tendrá un anticipo del 10% con destino exclusivo para el inicio de las obras y pagos mensuales a 30 días por avance de obra o cumplimiento de hitos. Se define un pago final del 10% que solo se realizará cuando el Agente Proveedor de la Construcción cumpla con todos los entregables del Recibo de las Obras a satisfacción del Promotor.

1.8 Garantías

Sobre las garantías se incluirán las que usualmente aplican para contratos similares, así: (i) garantías de buen manejo del anticipo (de ser aplicable); (ii) garantía de cumplimiento; (iii) amparos de salarios y prestaciones sociales; (iv) amparo de estabilidad de las obras; y (v)

amparos de responsabilidad civil extracontractual. Adicionalmente, el contrato regulará las cualidades y condiciones que deben cumplir las garantías que se otorguen en el marco del contrato.

Es importante mencionar que los contratos podrán incluir un paquete líquido de garantías a favor del Promotor, que se conformará por una carta de crédito y por las retenciones que se apliquen sobre las facturas que presente el Agente Proveedor de Construcción. Es por lo anterior, que el contrato puede incluir ciertas cualidades y calificaciones que serían exigidas a estas cartas de crédito y a las entidades bancarias que las otorguen.

1.9 Solución de controversias

El contrato incluirá los mecanismos de resolución de controversias que deberán seguir las partes en caso de que se presente alguna discrepancia entre estas.

1.10 Multas y *Liquidated Damages* (LDs)

Se incorporarán eventos bajo los cuales el Promotor puede imponer multas al Agente Proveedor de Construcción, buscando incentivar el cumplimiento de las obligaciones que den lugar a la imposición de una determinada multa. Adicionalmente, se podrá incluir un procedimiento al cual se le dará aplicación para la imposición de cualquier multa. Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho al debido proceso del Agente Proveedor de Construcción.

Ahora bien, también se podrá incluir un esquema de *Liquidated damages* (LDs) y/o descuentos por eventos de incumplimiento, de acuerdo con el cual las partes establecen un monto diario a ser pagado por el Agente Proveedor de Construcción al Promotor en caso de incumplimiento en la fecha de puesta en operación del Proyecto o de alguno de sus componentes (en todo caso debe tratarse de un incumplimiento puntual).

1.11 Límite de responsabilidad y exclusiones

Se definirá el límite de responsabilidad del Agente Proveedor de Construcción y del Promotor contratante del Proyecto. Este porcentaje se incluye en los contratos para limitar la responsabilidad del Agente Proveedor de Construcción y del Promotor respecto de los efectos adversos que puedan derivarse de la ocurrencia de ciertos eventos. De igual manera, y en relación con dicho límite, se incluirán a su vez en el contrato eventos que se excluyen de dicho límite.

1.12 Atención de bloqueos por terceros

En caso de presentarse bloqueos de los frentes de obra que impidan el avance de la construcción, se definirá un esquema para liquidar los costos en que incurra el Agente Proveedor de Construcción y se incluirán cantidades de recursos en caso de que se presenten estos eventos.

1.13 Método De Remuneración Del Auditor

El Promotor remunerará al Auditor por la entrega de cada uno de los reportes que el Auditor deba presentar en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 9 de la Resolución CREG 155 de 2017, incluyendo aquellos reportes que sobre temas específicos de la construcción del Proyecto se acuerden con los Adjudicatarios/ Remitentes Primarios del *Open Season*.

Cualquier otro tipo de reporte requerido, será asumido por el Adjudicatario/ Remitente Primario que lo solicite.

CAPÍTULO VIII.

RESPONSABILIDAD, EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD, LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. RESPONSABILIDAD DEL PROMOTOR

El Promotor no asumirá ningún tipo de responsabilidad en la negociación o en la ejecución de los contratos que celebren los Participantes/ Adjudicatarios/ Remitentes Primarios respecto del suministro de gas natural que será transportado a través del Gasoducto.

El Promotor no asumirá ningún tipo de responsabilidad en las negociaciones que adelanten los Participantes/Adjudicatarios/Remitentes Primarios respecto del transporte en gasoductos diferentes al del objeto del presente proceso de *Open Season*.

No podrá ser alegado por los Participantes/ Adjudicatarios/ Remitentes Primarios como justa causa para la no celebración o para la terminación de los Contratos de Transporte, la no suscripción de contratos de suministro y transporte de gas, la terminación de los contratos

de suministro y transporte de gas, la no obtención o no recibo del gas a ser entregado al Transportador y transportado por el Gasoducto.

Si el Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario decidiese terminar los Contratos de Transporte, entre otras razones, por la no suscripción de contratos de suministro y transporte de gas, la terminación de los contratos de suministro y/o transporte de gas, la no obtención o no recibo del gas a ser entregado al Transportador y acarreado por el Gasoducto, el Transportador tendrá derecho a ejercer su derecho de cobro de la Cláusula 22 de los Contratos de Transporte y a ejecutar la garantía de cumplimiento de la que trata el CAPÍTULO V. de las presentes Bases, en los casos que esta última aplica.

El Promotor no asume responsabilidad alguna frente a los Participantes/ Adjudicatarios/ Remitentes Primarios en el marco del presente *Open Season*, respecto de las capacidades y proyectos de expansión, entre otros, que afecten gasoductos distintos al del objeto del presente *Open Season*.

Durante la etapa de pre-construcción y construcción del Gasoducto, es decir, durante las etapas de estudios, ingeniería, Permisos, trámites, construcción, pruebas hasta lograr la POC del Gasoducto, el Promotor solo responderá por daños causados hasta por su culpa leve.

El Promotor no asume responsabilidad alguna frente a los Interesados/Participantes/ Adjudicatarios/Remitentes Primarios por daños o perjuicios indirectos, consecuenciales o punitivos.

Si el Promotor no logra cumplir con la Fecha de la POC del Gasoducto o no tiene en operación el Gasoducto a más tardar el 1 de diciembre de 2025 y ello se debe a la ocurrencia de eventos constitutivos de Causa Extraña o eventos eximentes en los términos del numeral 1.1. del presente Capítulo, el Promotor no será responsable por los perjuicios que se le causen a los Adjudicatarios/ Remitentes Primarios y, en consecuencia, no estará obligado al pago de algún tipo de compensación en favor de los Adjudicatarios/ Remitentes Primarios, por concepto de indemnización de perjuicios.

El Transportador no asume responsabilidad alguna frente a los Interesados/ Participantes/ Adjudicatarios/ Remitentes Primarios por daños o perjuicios causados por o con ocasión del de las obligaciones del Promotor en el *Open Season*. Lo anterior, en razón a que la responsabilidad del Transportador solo se predica de su obligación de transportar gas natural.

1.1 Eventos Eximentes y Causa Extraña de Responsabilidad del Promotor

El Promotor no será responsable en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por razones de fuerza mayor, caso fortuito, hecho o culpa de un tercero o hecho o culpa de la víctima, o causa extraña, los cuales deben cumplir las condiciones de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad respecto de quien lo alega (en adelante “Causa Extraña”).

En adición de los eventos de Causa Extraña antes indicados, serán válidos y aplicables durante las etapas de pre-construcción y construcción del Proyecto los siguientes eventos eximentes de responsabilidad, tales como, huelgas o afectaciones del orden público de tal magnitud que hagan razonablemente imposible la construcción del Gasoducto y cuyo origen sea ajeno al Promotor.

En el caso en que se presenten eventos de Causa Extraña y eventos eximentes, tales como huelgas o afectaciones del orden público de tal magnitud que hagan razonablemente imposible la construcción del Gasoducto, el Adjudicatario entiende que la Fecha de la POC y la Fecha de Inicio del Servicio se extenderá de acuerdo con el tiempo que perdure la situación presentada y el periodo requerido para retomar las actividades, sin necesidad de modificar el o los Contratos de Transporte que se suscriban.

1.2 Limitación de responsabilidad del Promotor

De conformidad con lo ya señalado en las presentes Bases, el Promotor será responsable frente al Adjudicatario/ Remitente Primario de acuerdo con las reglas y supuestos que se mencionan a continuación:

- i. En el evento de que el Promotor no cumpla con la fecha de la POC, por la ocurrencia de los eventos mencionados en el numeral 1.1. del Capítulo VIII no se podrá entender que el Promotor ha incurrido en una causal de incumplimiento contractual, razón por la cual no le será exigible a este último el pago de compensación o indemnización alguna por concepto de indemnización de perjuicios en favor de los Adjudicatarios/Remitentes Primarios.
- ii. En el evento de que el Promotor no cumpla con la Fecha de la POC y ello se deba a circunstancias distintas a la ocurrencia de una “Causa Extraña” o de algún evento eximente de los mencionados en el numeral 1.1. del Capítulo VIII, y la POC sea el 1 de diciembre de 2025, el Promotor limita su responsabilidad al Pago de Compensación.

En el anterior supuesto, los Adjudicatarios/Remitentes Primarios de la Capacidad a Transportar correspondiente al período del 1 de diciembre de 2024 al 30 de noviembre de 2035 entienden y aceptan que el Pago de Compensación por parte del Promotor constituye un pago anticipado por concepto de la totalidad de perjuicios

que se le hayan podido causar a los Adjudicatarios/Remitentes Primarios, estimados de común acuerdo y de forma anticipada por las partes, por no cumplir el Promotor con la Fecha de la POC.

- iii. En el evento de que acaezca alguno de los Eventos Insalvables del CAPÍTULO VI de las presentes Bases, los Adjudicatarios/Remitentes Primarios entienden y aceptan que dichos eventos se escapan completamente de la esfera de control del Promotor, por lo que bajo ningún motivo éste último podría ser considerado responsable ni se podrá entender que el Promotor ha incurrido en una causal de incumplimiento contractual, razón por la cual no le será exigible a este último el pago de compensación o indemnización alguna por concepto de indemnización de perjuicios en favor de los Adjudicatarios/Remitentes Primarios.

2. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o diferencia relativa al proceso de *Open Season* o que guarde relación con el mismo, se resolverá así:

Por acuerdo directo entre las Partes, el cual constará en acta suscrita por los representantes de las Partes, o quienes hagan sus veces. La etapa de acuerdo directo se entenderá fallida si las Partes no han llegado a un acuerdo dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que una Parte notifique a la otra de la discrepancia.

En caso de persistir la controversia, las Partes acuerdan que la misma, excepto cuando se trate de controversias que impliquen el ejercicio de la acción ejecutiva, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, el cual se sujetará al reglamento de este último, de conformidad con las siguientes reglas:

- (a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible llegar a dicho acuerdo, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, de la lista “A” de árbitros de dicho Centro, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (b) El arbitraje se regirá por las reglas de procedimiento señaladas en la legislación colombiana para el arbitraje nacional institucional, en particular por lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.
- (c) El laudo deberá proferirse en derecho.

- (d) La sede del tribunal será Medellín, Colombia en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín.
- (e) Las tarifas serán aquellas establecidas por la Cámara de Comercio de Medellín.

Sin perjuicio del deber de información o revelación consagrado en las normas legales aplicables, al momento de aceptar su designación, los árbitros deberán manifestar por escrito a las Partes su independencia e imparcialidad para actuar como árbitros en la diferencia o controversia.

El Promotor, los Adjudicatarios/Remitentes Primarios y el Transportador no podrán desligarse de las obligaciones que hayan adquirido en virtud de las presentes Bases y el Contrato de Transporte, hasta cuando se haya adoptado una decisión final por parte del Tribunal que los habilite para hacerlo.

En razón a lo anterior, con independencia de que se adelante un proceso arbitral, las presentes Bases y los Contratos de Transporte seguirán vigentes, siendo obligatorio su cumplimiento en los mismos términos en los que se hayan venido ejecutando por el Promotor/ Adjudicatario/ Remitente Primario/ Transportador.

CAPÍTULO IX.

REGLAS APLICABLES AL OPEN SEASON

Es entendido y aceptado por los Interesados/ Participantes/Adjudicatarios/ Remitente Primario que el *Open Season* y las Bases se rigen por las siguientes reglas, sin perjuicio de las restantes consagradas en el presente documento:

- i. Todo Interesado/Participante/Adjudicatario/Remitente Primario deberá estudiar cuidadosamente la totalidad de las Bases y sus anexos.
- ii. Cualquier omisión o interpretación por parte del Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario al respecto, será a su propio riesgo.
- iii. En las Bases se describen las condiciones técnicas, económicas, financieras, legales y contractuales que el Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario debe tener en cuenta para su participación.
- iv. Si el Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario omite o estima inadecuadamente alguna de las condiciones antes mencionadas, no será causal para

reclamación alguna de su parte por tal omisión o equivocación. El Interesado/ Participante/ Adjudicatario/Remitente Primario bajo ninguna razón será relevado de su responsabilidad aduciendo falta de información o inexactitud en los datos y lineamientos generales contenidos en las Bases y sus Anexos.

- v. Es requisito indispensable para la participación en el *Open Season* que se presenten en debida forma y de manera oportuna todos los documentos exigidos en las Bases. La no entrega de algunos de los referidos documentos, sin que por ello se limite a ellos, o la entrega sin cumplir con los requisitos señalados en las Bases o la entrega incompleta de los mismos o la entrega extemporánea, puede dar lugar a que no sea considerada la Oferta Irrevocable del Participante.

Los formatos establecidos en los Anexos de las presentes Bases, mediante los cuales el Participante/Interesado/Adjudicatario participará en el presente proceso son inalterables. Cualquier modificación a los formatos otorgarán la facultad al Promotor de rechazar la Manifestación de Interés o inclusive la Oferta Irrevocable presentada. El Promotor se reserva el derecho de solicitar al Participante/Interesado/Adjudicatario la presentación de los documentos ajustados a los formatos, en caso de detectarse su modificación.

En cualquiera de los eventos anteriormente señalados, se entiende que no nacen derechos para el Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario derivados del *Open Season*. En consecuencia, no producirá efectos vinculantes para el Promotor y no existirá responsabilidad alguna para el Promotor u obligación de indemnizar perjuicios algunos al Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario, lo cual es aceptado por el solo hecho de participar en el *Open Season* acorde con las Bases y sus Anexos.

- vi. Las Bases deben ser interpretadas como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, a la misma se integran los anexos y adendas.
- vii. El orden de los capítulos y cláusulas de las Bases no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos. Los títulos utilizados en las Bases sirven sólo para identificar textos, y no afectarán la interpretación de estos.
- viii. Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día no hábil para el Promotor o cuando el Promotor no ofrezca durante ese día, por cualquier razón, atención al público, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente. Los días sábado se considerarán días no hábiles.

- ix. Si hubiere omisiones o contradicciones, o si surgieren dudas sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las Bases o sus anexos, el Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario deberá solicitar la aclaración pertinente al Promotor en el plazo establecido para tal efecto en el ANEXO 1.

En caso de que el Promotor realice cualquier interpretación, aclaración o cambio en las condiciones o especificaciones de las Bases, será comunicado a cada Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario, a manera de carta aclaratoria o adenda. Solamente las informaciones, aclaraciones, interpretaciones o cambios suministrados mediante este tipo de comunicaciones comprometerán al Promotor para los efectos de estas Bases y del *Open Season* frente al Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario.

La presentación de Oferta Irrevocable por parte del Participantes, constituye evidencia de que tiene completo conocimiento del proceso, que estudió a cabalidad, entre otras, todas las condiciones de las Bases y sus anexos, que han tenido la oportunidad de haberse asesorado, entre otros aspectos pero sin limitarse al legal, técnico, comercial, tributario y financiero en todos los asuntos asociados con el *Open Season*, que recibió las aclaraciones necesarias por parte del Promotor sobre inquietudes o dudas previamente consultadas durante el plazo establecido en este documento; que ha aceptado que las Bases y sus anexos son completas, compatibles y adecuadas, y que conoce y acepta la minuta de los Contratos de Transporte anexos y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para su participación, y por consiguiente, se entiende que conoce, comprende y acepta todas las implicaciones legales, tributarias, ambientales, técnicas, financieras, económicas, operativas y, en general, de cualquier otra naturaleza, en relación con este proceso y del Contrato de Transporte. Así mismo, la presentación de Oferta Irrevocable por parte del Participante constituye evidencia de que acepta los términos y condiciones establecidos en las Bases.

- x. El Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario acepta y entiende que adquirirá compromisos y obligaciones desde el momento de la presentación de la Oferta Irrevocable y con anterioridad a la suscripción del Contrato de Transporte resultante del proceso *Open Season*.
- xi. Los costos o erogaciones económicas que se causen por la participación en el *Open Season* serán de cargo exclusivo del Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario y en ningún caso el Promotor reconocerá costos por este concepto. Igualmente, es a cargo del Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario los costos o erogaciones económicas que se causen por la preparación y firma de los Contratos de Transporte.

- xii. El Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario, al conocer las presentes reglas de participación en el Open Season y decidir participar en este proceso bajo estas condiciones, declara que acepta las condiciones aquí establecidas, que no habrá lugar al pago de suma alguna a título de pena, multa, sanción o indemnización a favor del Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario ni a la solicitud de pago de perjuicios de ninguna naturaleza, y que renuncia por este acto a ejercer cualquier clase de acción o reclamación judicial o extrajudicial, por sí o por interpuesta persona, en contra del Promotor, derivada y/o como consecuencia de la iniciación, desarrollo o terminación del *Open Season*.
- xiii. En adición a lo señalado en los anteriores numerales, en los siguientes casos el Promotor no celebrará contrato alguno objeto de las Bases: Por encontrarse el Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario incluido o listado en las listas de entidades restringidas o listas de sanciones internacionales que incluyen, de manera enunciativa más no taxativa, OFAC (*Office of Foreign Assets Control*), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (*Department of Foreign Affairs and Trade*), INTERPOL, boletines de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), DAS, Fiscalía, FCPA, o cualquiera que las modifique, adicione o sustituya, o cualquier otro listados que persigan el mismo objeto.
- En el caso que ocurra lo mencionado en el presente numeral el Promotor podrá celebrar los Contratos de Transporte, con otro Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario o iniciar un nuevo proceso de *Open Season*, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidades frente al Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario o sin que haya lugar a la indemnización de perjuicios algunos.
- xiv. El Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario no podrá ceder o transferir, total o parcialmente, sus derechos u obligaciones, en cualquier momento del *Open Season* sin la previa autorización por escrito del Promotor.
- xv. El Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario entiende y acepta que, de conformidad con lo previsto en las presentes Bases, Promigas puede en cualquier momento hasta un día antes a la presentación de Ofertas Irrevocables, según el cronograma ANEXO 1, y a su entera y exclusiva discreción, suspender, modificar o dar por terminado este Open Season, o abstenerse de aceptar Ofertas Irrevocables, sin que asuma responsabilidad frente a los Interesados/ Participantes/ Adjudicatarios/ Remitentes Primario por dicha decisión.

- xvi. El Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario entiende y acepta que las Bases y la documentación asociada al *Open Season* incluye declaraciones y afirmaciones que pueden constituir proyecciones y estimaciones del Promotor, sus administradores, representantes, mandatarios, empleados o asesores, las cuales no comprometen la responsabilidad del Promotor, sus administradores, representantes, mandatarios, empleados o asesores. Por lo anterior, es claro que la decisión de presentar una Oferta Irrevocable es autónoma y de responsabilidad exclusiva de cada Participante, y por lo mismo deberá ser asumida única, exclusivamente y de manera integral por el respectivo Participante.
- xvii. El Interesado/ Participante/ Adjudicatario/ Remitente Primario entiende y acepta que la información contenida en las Bases y la documentación asociada al Open Season es meramente informativa y tiene por fin exclusivo ilustrar y brindar a los Interesados/ Participantes/ Adjudicatarios/ Remitentes Primarios información sobre el proceso. Por lo tanto, ni el Promotor, ni sus administradores, representantes, mandatarios, empleados o asesores, serán responsables ante los Interesados/ Participantes/ Adjudicatarios/ Remitentes Primarios respecto de la información contenida en las presentes Bases o en los documentos asociados al Open Season. Por tanto, los Interesados/ Participantes/ Adjudicatarios/ Remitentes Primarios son responsables de manera exclusiva de llevar a cabo las estimaciones, evaluaciones, juicios, proyecciones, estudios y análisis de todo tipo (incluyendo pero sin limitarse al análisis de tipo jurídico, financiero, técnico y operativo) que les permita formular, de manera libre y autónoma, su respectiva Oferta Irrevocable.

ANEXOS

No. Anexo	Nombre Documento
ANEXO 1	“Cronograma del <i>Open Season</i> ”
ANEXO 2	“Cronograma de Construcción del Gasoducto”.
ANEXO 3	“Formato Manifestación Interés - <i>Open Season</i> ”
ANEXO 4	“Mecanismo de Asignación”
ANEXO 5	“Formato presentación oferta irrevocable período del 1 de diciembre 2024 al 30 de noviembre de 2035” “Formato presentación oferta irrevocable período 1 de diciembre 2025 al 30 de noviembre de 2035”
ANEXO 6	“Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme T-CFC- [REDACTED] 2022 (Productor – Comercializador/ Distribuidor -Comercializador/ Comercializador) versión a 11 años.”
ANEXO 6A	“Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme T-CFC- [REDACTED] 2022 (Productor – Comercializador/ Distribuidor -Comercializador/ Comercializador) versión a 10 años.”
ANEXO 7	“Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme T-CFC - [REDACTED] 2022 (Usuario no Regulado) versión a 11 años.”
ANEXO 7A	“Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme T-CFC - [REDACTED] 2022 (Usuario no Regulado) versión a 10 años.”
ANEXO 8	Hoja De Términos Fiducia En Garantía, Administración Y Pagos – Etapa De Pre-Construcción Y Construcción
ANEXO 9	Hoja De Términos Fiducia En Garantía, Administración Y Pagos – A Partir De La Fecha De Inicio Del Servicio
ANEXO 10	Modelo Garantía Bancaria.

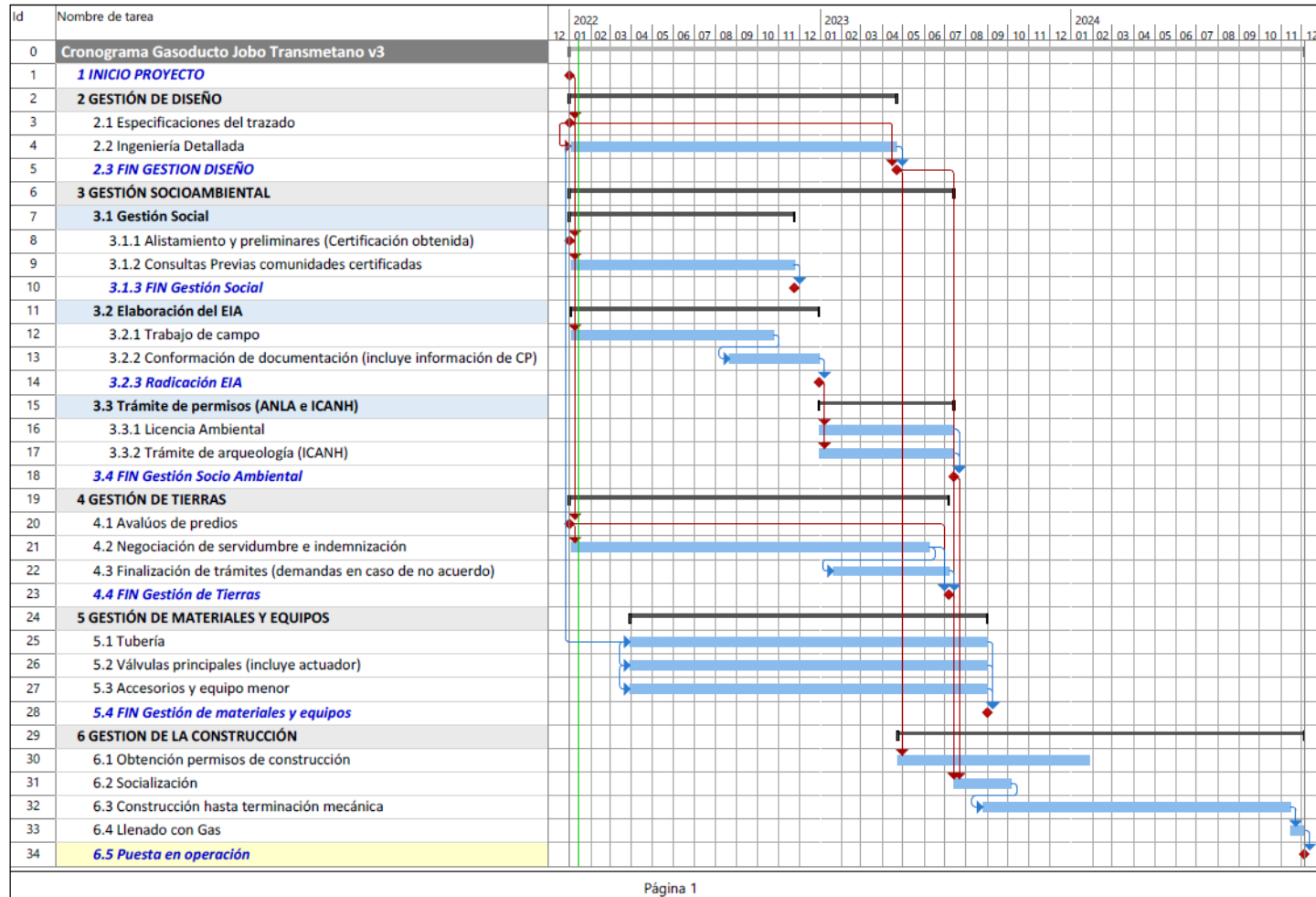


ANEXO 1
CRONOGRAMA DEL OPEN SEASON

Ampliación Cronograma		
	Evento	Fecha
1	Publicación Bases y Anexos	30 de octubre de 2020
2	Primera Sesión Q&A	4 de diciembre de 2020
3	Segunda sesión de Q&A	21 de enero de 2021
4	Tercera sesión de Q&A	19 de marzo de 2021
5	Séptima sesión de Q&A	14 de diciembre de 2021
6	Publicación Nuevas Bases y Contrato para comentarios	4 febrero 2022
7	Octava sesión de Q&A	11 febrero 2022
8	Publicación Versión final Bases y Contrato Transporte	16 febrero 2022
9	Entrega de Manifestación de interés	22 de febrero de 2022
10	Presentación de Oferta Irrevocable	28 de febrero de 2022
11	Publicación de resultados de Asignación	2 de marzo de 2022
12	Firma de Contratos	Del 3 al 14 de marzo de 2022

ANEXO 2

CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO.





ANEXO 3

FORMATO – MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPACIÓN

Ciudad y Fecha

Doctor

RICARDO FERNÁNDEZ MALABET

Representante Legal

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Promotor

Barranquilla, Atlántico

Referencia: Manifestación de interés para participar en el proceso *Open Season* para la asignación de Capacidad a Transportar Primaria del Gasoducto Jobo – Antioquia.

[*INDICAR NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL*], ciudadano [*INDICAR NACIONALIDAD*], mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de [*], actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad [*INDICAR NOMBRE DEL ADJUDICATARIO/ REMITENTE PRIMARIO *], por medio del presente documento me permito manifestar interés para participar en el proceso *Open Season* que adelanta Promigas S.A. E.S.P., en su calidad de Promotor, y que tiene por fin la asignación y contratación de capacidad de transporte en firme del Gasoducto Jobo – Antioquia.

Como consecuencia de lo anterior, por la presente Manifestación de Interés me comprometo y declaro lo siguiente:

1. Que tengo la capacidad y facultad legal para firmar y presentar la Manifestación de Interés.
2. Que no actúo en representación de ninguna otra persona o entidad, diferente a la aquí nombrada que pueda tener interés en esta Manifestación de Interés.
3. Que, mediante la presente comunicación, manifiesto mi interés en participar en el proceso de *Open Season* para el Gasoducto de Jobo – Antioquia.

4. Que, para los efectos de recibir información, solicito acceso a través de los siguientes datos:

Nombre:	
Cargo:	
Cédula de Ciudadanía	
NIT de la empresa:	
Correo Electrónico	
Dirección de correspondencia:	

5. Que *[el Interesado]* no se encuentra incurso en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante según la legislación aplicable, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso o situación que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni encontrarse en otra situación o contingencia que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de este *Open Season* y de la celebración de los Contratos de Transporte.
6. Que ni *[el Interesado]* ni ninguno de los administradores de *[el Interesado]* se encuentra incluido o listado en las listas de entidades restringidas o listas de sanciones internacionales que incluyen, de manera enunciativa más no taxativa, OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (Department of Foreign Affairs and Trade), INTERPOL, boletines de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), DAS, Fiscalía, FCPA, o cualquiera que las modifique, adicione o sustituya o listados que persigan el mismo objeto.
7. Que adjunto a la presente Manifestación de Interés se encuentran los siguientes documentos:
- 7.1. [Copia del certificado de digital]
 - 7.2. Certificado de Existencia y Representación Legal o el acto de creación de la respectiva entidad.
 - 7.3. [Documento que acredite existencia y representación en el caso de personas jurídicas de naturaleza pública.](cuando aplique)

Cordialmente



Nuevas Bases de Participación
Open Season Gasoducto Jobo – Antioquia

4.02.2022

Nombre y Firma

C.C. No.

Cargo:

ANEXO 4

MECANISMO DE ASIGNACIÓN

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN.

El Proceso que se implementará para la asignación será:

1.1. Presentación de Ofertas Irrevocables:

- 1.1.1. Los Participantes deberán entregar al Promotor la Oferta Irrevocable, entre las 00:00 y las 23:59 horas del 28 de febrero de 2022 según lo establecido en el ANEXO 1 de estas Bases. Por lo que no se aceptarán ofertas que ese presenten con anterioridad o posterioridad a dicho periodo.
- 1.1.2. No se aceptarán Ofertas Irrevocables condicionadas, ni con condiciones distintas a las establecidas en las Bases.
- 1.1.3. La Oferta Irrevocable deberá ser enviada con firma digital al correo electrónico openseason@promigas.com, junto con:
 - i. El Certificado de Existencia y Representación Legal, con fecha de expedición de no más de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la Oferta Irrevocable en el que conste la capacidad para la presentación de esta. En el caso en que en el certificado presentado en la Manifestación de Interés cumpla estos requisitos, se entenderá como presentado.
 - ii. Para los efectos de las personas jurídicas de naturaleza pública constituidas por disposición legal o reglamentaria, de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal, aportando las normas, documentos o actos administrativos de creación. En el evento que las normas, documentos o actos administrativos de creación hagan remisión a los estatutos de la persona jurídica para establecer alguna limitación a las facultades del Representante Legal, el Interesado deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.
 - iii. El poder especial o general, en aquellos casos en los cuales la persona jurídica actúa a través de un apoderado debidamente facultado para obrar en su nombre y representación y para comprometerla en la

presentación de la Oferta Irrevocable, y la posterior suscripción del Contrato de Transporte junto con su respectiva garantía de cumplimiento, en caso de que aplique. El poder debe tener fecha de otorgamiento de no más de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de los requisitos para presentar la Oferta Irrevocable, según sea establecido en el ANEXO 1 de estas Bases. Así mismo, dicho poder debe ser otorgado ante notario público.

- iv. Cuando, de conformidad con el documento respectivo, el representante legal de la persona jurídica no tenga facultades suficientes para presentar la Oferta Irrevocable, emitir o constituir la(s) Garantía(s) o para celebrar y/o ejecutar los Contratos de Transporte, se deberá anexar a la Oferta Irrevocable, y a los Contratos de Transporte el acta en la que conste la decisión del órgano social competente, que autorice la presentación de la misma, la constitución de la garantías requeridas en el Open Season y la celebración y ejecución de los Contratos de Transporte.
- v. En caso de no contar con firma digital acreditada por el Certificado de Firma Electrónica, el Oferente podrá presentar los documentos en formato PDF, firmados por el representante legal del Oferente con el trámite notarial de reconocimiento de firma y texto. Estos documentos deberán enviarse en original mediante correo certificado allegando constancia de su envío en la misma fecha en que fueron presentados en formato PDF. En caso de no cumplirse con este requisito podrá rechazarse la Oferta Irrevocable.

1.1.4. El Promotor llevará un registro estricto del orden de presentación de las Ofertas Irrevocables, con copia del mensaje electrónico enviado por los Oferentes, el cual solamente se revelará al final de la asignación.

1.1.5. La oportunidad para la presentación de Ofertas Irrevocables concluirá a las 23:59 del 28 de febrero de 2022.

1.1.6. No se aceptará la recepción de documentos por un medio diferente al correo indicado en el presente Anexo.

1.2. Criterios para la Asignación de Capacidad a Transportar.

El Promotor tendrá en cuenta los siguientes criterios para la asignación de la Capacidad a Transportar:

- 1.2.1. El Promotor ofrece la Capacidad a Transportar para los siguientes períodos: del 1 de diciembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2035; y del 1 de diciembre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2035.
- 1.2.2. Todas las Ofertas Irrevocables presentadas por los Oferentes deberán realizarse por la Capacidad a Transportar en valor constante para el período que se seleccione. En el caso en que un Interesado considere presentar Oferta Irrevocable por los dos períodos presentados en este numeral, deberá presentar una Oferta Irrevocable **por cada período.**
- 1.2.3. Si la sumatoria de las Ofertas Irrevocables para la Capacidad a Transportar aplicable para el respectivo periodo consignada en la tabla del numeral 1 del Capítulo II de estas Bases, recibidas durante el periodo de presentación de las Ofertas Irrevocables son iguales a la Capacidad a Transportar, se asignarán a todos los Oferentes de la Capacidad a Transportar.
- 1.2.4. Si la sumatoria de las Ofertas Irrevocables para la Capacidad a Transportar aplicable para el respectivo periodo consignada en la tabla del numeral 1 del Capítulo II de estas Bases, recibidas durante el periodo de presentación de las Ofertas Irrevocables es menor a la correspondiente Capacidad a Transportar, será potestad del Promotor ejecutar el Proyecto y firmar los Contratos de Transporte por el Transportador. En el caso en el cual el Promotor decida ejecutar el Proyecto se asignará la capacidad ofertada a todos los Oferentes de la Capacidad a Transportar.
- 1.2.5. Si la sumatoria de las Ofertas Irrevocables para la Capacidad a Transportar aplicable para el respectivo periodo consignada en la tabla del numeral 1 del Capítulo II de estas Bases, recibidas durante el periodo de presentación de las Ofertas Irrevocables son mayores a la correspondiente Capacidad a Transportar, se procederá de la siguiente manera:
 - i. El Promotor podrá decidir si aumenta la Capacidad a Transportar, y en caso de que así lo decida, se asignará la Capacidad a Transportar a todos los Oferentes de la Capacidad a Transportar.
 - ii. Si el Promotor decide no ampliar la Capacidad a Transportar, se procederá aplicando en orden, los siguientes criterios:

- En caso de que existan dos o más Ofertas Irrevocables se asignará de acuerdo con el orden de presentación de la Oferta Irrevocable, de conformidad con el registro establecido en el numeral 1.1.4 de este Anexo.
- Una oferta pudiera ser asignada por menor capacidad de la establecida en la Oferta Irrevocable, a efectos de asignar la Capacidad a Transportar.

1.3. Aceptación de Ofertas Irrevocables

En todo caso, el Oferente entiende y acepta que el Promotor podrá abstenerse de aceptar una o todas las Ofertas Irrevocables válidamente presentadas, sin que por ello asuma responsabilidad alguna frente a los Participantes, cuando:

- (a) Alguno de los documentos presentados junto con la Oferta Irrevocable, no cumplan con lo dispuesto en las Bases;
- (b) Algún documento presentado en el marco del *Open Season* haya sido alterado, o tenga visos de falsedad, a juicio razonado del Promotor;
- (c) El Participante incumpla en cualquier momento cualquiera de las declaraciones o aseveraciones bajo cualquiera de los documentos del proceso;
- (d) En los casos en los cuales el Participante sea una empresa con capital público, y el mismo se encuentre (i) incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, o (ii) reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Vale la pena mencionar que, con la sola presentación de la Manifestación de Interés, el Participante declara no estar incurso en de las situaciones indicadas en los numerales (i) y (ii) anteriores, según sea aplicable; o
- (e) La capacidad de transporte solicitada o indicada en la Ofertas Irrevocables no sean constantes.
- (f) Cuando los documentos sean enviados a un correo electrónico diferente al establecido en el presente Anexo.

1.4. Publicación de Resultados de asignación.

Una vez recibidas y estudiadas las Ofertas Irrevocables, en la fecha establecida en el ANEXO 1 de las Bases, el Promotor desarrollará las siguientes actividades:

1. Informará a los Oferentes del número de Ofertas Irrevocables recibidas y válidas de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente documento;
2. Informará a los Oferentes de los resultados de la asignación;
3. Hará la publicación del registro al que hace referencia numeral 1.1.4 de este ANEXO 4;
4. Comunicará a los Oferentes su decisión de continuar o no el Proyecto dependiendo de la capacidad asignada.

En caso de que el Promotor decida proceder a la suscripción de los Contratos de Transporte, y por lo tanto a la construcción del Gasoducto, definirá la fecha y el lugar para el efecto.

2. CONDICIONES DE VIABILIDAD DEL PROCESO DE *OPEN SEASON*


2.1. Viabilidad

Para que el proceso *Open Season* sea exitoso y viable financiera y técnicamente, se requiere que derivado del proceso establecido para la asignación de la Capacidad a Transportar, según el ANEXO 4 de las presentes Bases, la Capacidad de Transporte Asignada sea igual a los volúmenes establecidos en los períodos determinados en las presentes bases, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI de las presentes Bases.

En el caso en el cual Capacidad de Transporte Asignada sea menor o mayor a 100 MPCD, el Promotor aplicará lo indicado en los numerales 1.2.4 y 1.2.5 de este ANEXO 4.

2.2. Terminación y Cierre del *Open Season*

El Promotor podrá, en cualquier tiempo y hasta un día antes a la presentación de Ofertas Irrevocables, según el cronograma ANEXO 1, terminar a su entera discrecionalidad, y declarar desierto el proceso, sin necesidad de explicación alguna, cuando a su exclusivo criterio aparezcan, incluyendo sin limitarse a, circunstancias técnicas, económicas, de mercado, de fuerza mayor o los Eventos Insalvables incluidos en estas Bases, razones de utilidad o de conveniencia, que puedan afectar los intereses del Promotor, o impidan la continuidad del

 <p>PROMIGAS</p>	<p><i>Nuevas Bases de Participación</i> <i>Open Season Gasoducto Jobo – Antioquia</i></p>	<p>4.02.2022</p>
---	--	------------------

Proceso, sin que esto implique el pago de indemnización alguna a favor de los Interesados/ Participantes.

En caso de que el Proceso sea declarado desierto, el Promotor lo comunicará a través de su sitio web: <https://www.promigas.com/Paginas/Negocios/ESP/Proyecto-Jobo-Antioquia.aspx>



ANEXO 5

FORMATO PRESENTACIÓN OFERTA IRREVOCABLE PERÍODO DEL 1 DE
DICIEMBRE 2024 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2035

Ciudad y Fecha

Doctor

RICARDO FERNÁNDEZ MALABET

Representante Legal

PROMIGAS S.A. E.S.P.

Promotor

Barranquilla, Atlántico

Referencia: Oferta Irrevocable para la asignación de Capacidad a Transportar del Gasoducto Jobo – Antioquia.

[*INDICAR NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL*], ciudadano [*INDICAR NACIONALIDAD*], mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de [*], actuando en mi calidad de Representante Legal (o en calidad de apoderado debidamente facultado según consta en poder anexo) de la sociedad [*INDICAR NOMBRE DEL ADJUDICATARIO/ REMITENTE PRIMARIO*], por medio del presente documento me permito presentar la oferta mercantil irrevocable para contratar en firme [***Millones de Pies cúbicos Día***], por una vigencia de once (11) años, para lo cual declaro:

1. Que tengo la capacidad y facultad legal para firmar y presentar la Oferta Irrevocable.
2. Que he leído y evaluado la información publicada dentro del proceso de Open Season y entiendo el contenido de la misma.
3. Que me he familiarizado, he estudiado, y que, entre otras, me he asesorado legal, técnica, comercial, tributaria y financieramente en todos los asuntos asociados con el *Open Season*, y por lo tanto acepto todos los requerimientos establecidos en las Bases del *Open Season*, las cuales, junto con sus anexos son completas, compatibles y adecuadas.

4. Que acepto que adquiriré compromisos y obligaciones desde el momento de la presentación de la Oferta Irrevocable y con anterioridad a la suscripción del Contrato de Transporte resultante de proceso *Open Season*.
5. Que, de acuerdo con los numerales anteriores, determino viable el Proyecto, y, por ende, formulo la presente Oferta Irrevocable.
6. Que no me encuentro incurso en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante según la legislación aplicable, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso o situación que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni me encuentro en otra situación o contingencia que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de este Open Season y de la celebración de los Contratos de Transporte.
7. Que no actúo en representación de ninguna otra entidad o persona, diferente a la aquí nombrada, que pueda tener interés en esta oferta de capacidad o en el Contrato de Transporte que será el resultado del proceso de *Open Season*.
8. Que la presente Oferta Irrevocable se presenta dentro del proceso de las Bases del *Open Season* publicadas por Promigas en el sitio web:
<https://www.promigas.com/Paginas/Negocios/ESP/Proyecto-Jobo-Antioquia.aspx>
9. Que adjunto a la presente Oferta Irrevocable se encuentran los siguientes documentos:
 - 9.1 Copia del certificado de firma digital.
 - 9.2 El Certificado de Existencia y Representación Legal, con fecha de expedición de no más de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de los requisitos para participar, según sea establecido en el ANEXO 1 de estas Bases. El Certificado de Existencia y Representación Legal deberá acreditar lo siguiente: La capacidad legal para obrar en su nombre y representación y para comprometerla en la presentación de la Oferta Irrevocable, y la posterior suscripción del Contrato de Transporte junto con su respectiva garantía de cumplimiento, en caso que aplique.
 - 9.3 Poder especial o general, o acto administrativo o apoderado debidamente facultado para obrar en nombre y representación del Oferente, así como para comprometerlo en la presentación de la Oferta Irrevocable y la



Nuevas Bases de Participación
Open Season Gasoducto Jobo – Antioquia

4.02.2022

celebración y ejecución de los Contratos de Transporte, en caso que aplique.

- 9.4 En el caso en cual el representante legal de la persona jurídica no tenga facultades suficientes para presentar la Oferta Irrevocable, emitir o constituir la(s) Garantía(s) o para celebrar y/o ejecutar los Contratos de Transporte, deberá anexar el acta en la que conste la decisión del órgano social competente, que autorice la presentación de la Oferta Irrevocable, la constitución de las Garantías y la celebración y ejecución de los Contratos de Transporte.

10. Que, de acuerdo con lo anterior, presento la siguiente Oferta Irrevocable:

PRIMERO. CAPACIDAD OFERTADA:

Oferto para contratar capacidad de transporte en firme, en calidad de Remitente Primario, en el Gasoducto Jobo – Antioquia las siguientes cantidades:

Períodos	Duración del Servicio de Transporte	Capacidad a Transportar en MPCD
Desde 1 diciembre de 2024 hasta 30 de noviembre de 2035	11 años	[Diligenciar capacidad]

SEGUNDO. CONTENIDO DE LA OFERTA:

Que la presente Oferta Irrevocable consta de *[Incluir]* folios numerados en debida forma.

Cordialmente,

El Oferente

Nombre y Firma
Cédula de Ciudadanía
Cargo:

INFORMACIÓN DEL OFERENTE



Nuevas Bases de Participación
Open Season Gasoducto Jobo – Antioquia

4.02.2022

Dirección Comercial:

Teléfonos:

Fax:

Correo Electrónico:

NIT:

Régimen tributario:

Ciudad:



FORMATO PRESENTACIÓN OFERTA IRREVOCABLE PERÍODO 1 DE DICIEMBRE
2025 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2035

Ciudad y Fecha

Doctor
RICARDO FERNÁNDEZ MALABET
Representante Legal
PROMIGAS S.A. E.S.P.
Promotor
Barranquilla, Atlántico

Referencia: Oferta Irrevocable para la asignación de Capacidad a Transportar del Gasoducto Jobo – Antioquia.

[*INDICAR NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL*], ciudadano [*INDICAR NACIONALIDAD*], mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de [*], actuando en mi calidad de Representante Legal (o en calidad de apoderado debidamente facultado según consta en poder anexo) de la sociedad [*INDICAR NOMBRE DEL ADJUDICATARIO/ REMITENTE PRIMARIO*], por medio del presente documento me permito presentar la oferta mercantil irrevocable para contratar en firme [***Millones de Pies cúbicos Día***], por una vigencia de diez (10) años, para lo cual declaro:

1. Que tengo la capacidad y facultad legal para firmar y presentar la Oferta Irrevocable.
2. Que he leído y evaluado la información publicada dentro del proceso de Open Season y entiendo el contenido de la misma.
3. Que me he familiarizado, he estudiado, y que, entre otras, me he asesorado legal, técnica, comercial, tributaria y financieramente en todos los asuntos asociados con el *Open Season*, y por lo tanto acepto todos los requerimientos establecidos en las Bases del *Open Season*, las cuales, junto con sus anexos son completas, compatibles y adecuadas.
4. Que acepto que adquiriré compromisos y obligaciones desde el momento de la presentación de la Oferta Irrevocable y con anterioridad a la suscripción del Contrato de Transporte resultante de proceso *Open Season*.

5. Que, de acuerdo con los numerales anteriores, determino viable el Proyecto, y, por ende, formulo la presente Oferta Irrevocable.
6. Que no me encuentro incurso en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante según la legislación aplicable, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso o situación que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni me encuentro en otra situación o contingencia que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de este Open Season y de la celebración de los Contratos de Transporte.
7. Que no actúo en representación de ninguna otra entidad o persona, diferente a la aquí nombrada, que pueda tener interés en esta oferta de capacidad o en el Contrato de Transporte que será el resultado del proceso de *Open Season*.
8. Que la presente Oferta Irrevocable se presenta dentro del proceso de las Bases del *Open Season* publicadas por Promigas en el sitio web:
<https://www.promigas.com/Paginas/Negocios/ESP/Proyecto-Jobo-Antioquia.aspx>
9. Que adjunto a la presente Oferta Irrevocable se encuentran los siguientes documentos:
 - 9.1 Copia del certificado de firma digital.
 - 9.2 El Certificado de Existencia y Representación Legal, con fecha de expedición de no más de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de los requisitos para participar, según sea establecido en el ANEXO 1 de estas Bases. El Certificado de Existencia y Representación Legal deberá acreditar lo siguiente: La capacidad legal para obrar en su nombre y representación y para comprometerla en la presentación de la Oferta Irrevocable, y la posterior suscripción del Contrato de Transporte junto con su respectiva garantía de cumplimiento, en caso que aplique.
 - 9.3 Poder especial o general, o acto administrativo o apoderado debidamente facultado para obrar en nombre y representación del Oferente, así como para comprometerlo en la presentación de la Oferta Irrevocable y la

celebración y ejecución de los Contratos de Transporte, en caso que aplique.

- 9.4 En el caso en cual el representante legal de la persona jurídica no tenga facultades suficientes para presentar la Oferta Irrevocable, emitir o constituir la(s) Garantía(s) o para celebrar y/o ejecutar los Contratos de Transporte, deberá anexar el acta en la que conste la decisión del órgano social competente, que autorice la presentación de la Oferta Irrevocable, la constitución de las Garantías y la celebración y ejecución de los Contratos de Transporte.

10. Que, de acuerdo con lo anterior, presento la siguiente Oferta Irrevocable:

PRIMERO. CAPACIDAD OFERTADA:

Oferto para contratar capacidad de transporte en firme, en calidad de Remitente Primario, en el Gasoducto Jobo – Antioquia las siguientes cantidades:

Períodos	Duración del Servicio de Transporte	Capacidad a Transportar en MPCD
Desde el 1 de diciembre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2035	10 años	[Diligenciar capacidad]

SEGUNDO. CONTENIDO DE LA OFERTA:

Que la presente Oferta Irrevocable consta de *[Incluir]* folios numerados en debida forma.

Cordialmente,

El Oferente

Nombre y Firma
Cédula de Ciudadanía
Cargo:

INFORMACIÓN DEL OFERENTE



Nuevas Bases de Participación
Open Season Gasoducto Jobo – Antioquia

4.02.2022

Dirección Comercial:

Teléfonos:

Fax:

Correo Electrónico:

NIT:

Régimen tributario:

Ciudad:



Nuevas Bases de Participación
Open Season Gasoducto Jobo – Antioquia


4.02.2022

ANEXO 6

CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN FIRME T-CFC-_____ 2022
(PRODUCTOR – COMERCIALIZADOR/ DISTRIBUIDOR-COMERCIALIZADOR/
COMERCIALIZADOR) VERSIÓN A 11 AÑOS.

Por favor referirse al sitio web:

[HTTPS://WWW.PROMIGAS.COM/PAGINAS/NEGOCIOS/ESP/PROYECTO-JOBO-ANTIOQUIA.ASPX](https://www.promigas.com/paginas/negocios/esp/proyecto-jobo-antioquia.aspx)

	<i>Nuevas Bases de Participación</i> <i>Open Season Gasoducto Jobo – Antioquia</i>	4.02.2022
---	---	-----------

ANEXO 6A

CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN FIRME T-CFC-_____ 2022
(PRODUCTOR – COMERCIALIZADOR/ DISTRIBUIDOR-COMERCIALIZADOR/
COMERCIALIZADOR), VERSIÓN A 10 AÑOS.

Por favor referirse al sitio web:

<https://www.promigas.com/Paginas/Negocios/ESP/Proyecto-Jobo-Antioquia.aspx>



Nuevas Bases de Participación
Open Season Gasoducto Jobo – Antioquia

4.02.2022

ANEXO 7

CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN FIRME T-CFC-_____ 2022
(USUARIOS NO REGULADOS) VERSIÓN A 11 AÑOS.

Por favor referirse al sitio web:

<https://www.promigas.com/Paginas/Negocios/ESP/Proyecto-Jobo-Antioquia.aspx>



Nuevas Bases de Participación
Open Season Gasoducto Jobo – Antioquia

4.02.2022

ANEXO 7A

“CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN FIRME T-CFC-_____ 2022
(USUARIO NO REGULADO) VERSIÓN A 10 AÑOS.”

Por favor referirse al sitio web:

<https://www.promigas.com/Paginas/Negocios/ESP/Proyecto-Jobo-Antioquia.aspx>

ANEXO 8

HOJA DE TÉRMINOS FIDUCIA EN GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y PAGOS – ETAPA DE PRE-CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo I. Alcance: Dentro del presente Anexo, se establece la obligación en cabeza del Adjudicatario/Remitente Primario, cuando aplique, de constituir y mantener vigente una FGAP1 a favor del Promotor, la cual se someterá a las estipulaciones establecidas en el Título XI del Libro Cuarto del Código de Comercio y a los términos y condiciones que aquí se determinan, y tendrá por objeto principal garantizar los pagos correspondientes a un evento de terminación unilateral del Contrato de Transporte por parte del Adjudicatario/Remitente Primario desde la suscripción del Contrato de Transporte hasta la Puesta en Operación Comercial del Gasoducto, o la constitución y aprobación de la Garantía a partir de la Fecha de Inicio del Servicio, lo que ocurra primero, según lo estipulado en la cláusula 2.1 del capítulo V de las Bases con excepción de los eventos contemplados en el Capítulo VI de las Bases.

Artículo II. Definiciones: Serán aplicables al presente Anexo, las definiciones establecidas en el Contrato de Transporte y las Bases. En caso de contradicción entre las definiciones del presente Anexo y en el Contrato de Transporte, se preferirá este último.

Compradores: Se refiere a todos los agentes y/o usuarios que el Adjudicatario/Remitente Primario les venda derechos de suministro de gas natural que hagan uso del Gasoducto.

Cuenta de Recaudo: Se refiere a la cuenta bancaria a nombre del Patrimonio Autónomo creado en virtud del FGAP1, en la cual entrarán todos los recaudos derivados de los Derechos Económicos y se harán los pagos previstos en la Sección 7.01 de este documento.

Derechos Económicos: Se refiere a todos los derechos de pago de sumas dinerarias en favor del Adjudicatario/Remitente Primario derivados de contratos de suministro de gas que estén en operación o ejecución a la fecha de suscripción del Contrato de Transporte.

EOSF: Se refiere al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

FGAP1: Se refiere la definición de las presentes Bases.

Provisión: El valor, en pesos colombianos liquidados a la TRM del día en que se realice cada provisión, equivalente a [] dólares (\$ [] USD), mensualmente de los recursos efectivamente



Nuevas Bases de Participación
Open Season Gasoducto Jobo – Antioquia

4.02.2022

recibidos por la FGAP1, así como los rendimientos financieros que se obtengan del mismo. Los montos provisionados podrán ser aplicados por la Fiduciaria para cubrir lo estipulado en la cláusula 2.1 del capítulo V de las Bases.

Artículo III. Constitución de la FGAP1: La FGAP1 deberá cumplir las siguientes estipulaciones:

Sección 3.01 El fideicomitente será el Adjudicatario.

Sección 3.02 El fideicomitente no tendrá derecho a revocar o terminar anticipadamente la FGAP1 bajo ninguna circunstancia, salvo por agotamiento normal de la duración del Contrato de Transporte.

Sección 3.03 Los únicos beneficiarios serán el Promotor y el Adjudicatario. El Promotor suscribirá el contrato de FGAP1 en calidad de beneficiario del fideicomiso.

Sección 3.04 La FGAP1 deberá constituirse en la fecha de constitución de garantía según se encuentra definido en la cláusula 21 del Contrato de Transporte.

Sección 3.05 La FGAP1 permanecerá vigente desde la firma del Contrato de Transporte hasta la Puesta en Operación del Gasoducto y la constitución y aprobación de la garantía aplicable establecida en el numeral 2.2. del Capítulo V de las presentes Bases. Una vez agotada la vigencia si subsisten o sobreviven obligaciones a cargo del Adjudicatario, la FGAP1 continuará vigente únicamente por el valor de dichas obligaciones y se prorrogará durante el tiempo en que subsistan dichas obligaciones.

Sección 3.06 El Adjudicatario cederá irrevocablemente a la FGAP1 la totalidad de los Derechos Económicos de uno varios Contratos de Suministro de Gas vigente y en operación que existan al momento de constitución de la FGAP1 que represente un valor suficiente para cumplir con lo establecido en la sección 7.01 del Artículo 7 del presente Anexo.

El Adjudicatario deberá suscribir un contrato de cesión de créditos con los Compradores o incluir la respectiva cláusula en los contratos de suministro de gas, por el 100% de los pagos mensuales que realicen los Compradores. En virtud del contrato de cesión de crédito, el Adjudicatario deberá autorizar irrevocablemente a los Compradores para consignar el 100% de los pagos por los contratos de suministro de gas, a la cuenta definida por la Fiduciaria. Si no se efectúa dicha cesión, mensualmente, se obliga al Adjudicatario a consignar directamente en la cuenta del fideicomiso, un porcentaje equivalente al 100% de las sumas de dinero que el(os) compradores(es) los contratos de suministro de gas hubieran depositado de haberse efectuado la cesión o la orden irrevocable enunciadas en este

numeral.

En todo caso, el Adjudicatario se obliga a cumplir con las obligaciones de pago contenidas en esta cláusula dentro de los términos establecidos a continuación, cuando, por cualquier causa, incluyendo la terminación anticipada del (los) contratos de suministro de gas, el(os) comprador(es), no efectúe(n) los pagos causados a la fecha, a la cuenta definida por la Fiduciaria en los plazos establecidos.

Sección 3.07 Recursos del Patrimonio Autónomo derivado de la FGAP1: Forman parte del patrimonio autónomo que se constituye mediante el Contrato de FGAP1, los siguientes recursos:

- a) Los dineros consignados por los Compradores en cumplimiento de los contratos de suministro de gas.
- b) Los dineros consignados por el Adjudicatario.
- c) Los rendimientos financieros que generen los recursos de que trata los literales (a) y (b) anteriores.

Sección 3.08 Los recursos de la FGAP1 serán inembargables por parte de terceros.

Sección 3.09 Los términos y condiciones del contrato de FGAP1 deberán ser acordados por el Promotor y el Adjudicatario. El contrato de FGAP1 no podrá modificarse sino de mutuo acuerdo entre el Promotor y el Adjudicatario.

Artículo IV. Selección de la Fiduciaria para el manejo de la FGAP1: El Adjudicatario escogerá la fiduciaria encargada de la FGAP1, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

- a) La Fiduciaria deberá ser una entidad autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil por la Superintendencia Financiera de Colombia. La entidad deberá cumplir con uno de los siguientes requisitos mínimos:
 - (i) Calificación Fitch Ratings Colombia
 - 1) Administrador de Activos de Inversión: 2
 - 2) Altos Estándares
 - 3) Riesgo de Contraparte de Largo Plazo y Corto Plazo: AA
 - (ii) Calificación BRC Investor Services, Filial de Moody's Investors Services
 - 1) Calidad en la Administración de Portafolios: P AA

- 2) Calidad de Contraparte: AA
- (iii) Calificación Value and Risk Rating
 - 1) Eficiencia en Administración de Portafolios: AA
 - 2) Riesgo de Contraparte: AA
- b) Una vez seleccionada, ésta será comunicada al Promotor.
- c) El Promotor, mediante comunicación escrita, aceptará la designación de la Fiduciaria.
- d) El Contrato de Fiducia deberá reflejar los términos y condiciones previstos en el presente Anexo.

Artículo V. Obligaciones de la fiduciaria en la ejecución de la FGAP1: Serán obligaciones de la fiduciaria, ejecutar las instrucciones establecidas en el presente Anexo, además de aquellas propias de su gestión profesional que se deriven de su calidad de sociedad fiduciaria, incluyendo, pero sin limitarse a los establecidas en los artículos 1234 del Código de Comercio, el EOSF, obligaciones cambiarias derivadas de las operaciones de moneda extranjera y demás normas aplicables.

Artículo VI. Instrucciones: Las siguientes serán las instrucciones a las que se someterá la FGAP1, las cuales no podrán ser modificadas, sino por documento escrito suscrito entre el Adjudicatario y el Promotor.

Artículo VII.

Sección 7.01 Cascada de pagos de la fiducia: De los recursos efectivamente recibidos por la FGAP en cada mes, la fiduciaria procederá de la siguiente manera:

- a) Cubrirá los gastos fiduciarios;
- b) Depositará en la Cuenta de Recaudo el valor mensual de la Provisión.
- c) Los recursos restantes serán liberados mensualmente en favor de el Adjudicatario y según sus instrucciones. No podrán liberarse recursos en favor del Adjudicatario si previamente no se han efectuado los pagos de que tratan los literales (a–b) anteriores, incluyendo los correspondientes a los meses precedentes que hayan quedado pendientes.

Parágrafo 1. En el evento en cual, en cualquier mes calendario durante la vigencia del Contrato de Transporte los recursos que fluyan por la Cuenta de Recaudo sean insuficientes para cubrir cualquiera de los valores establecidos en los literales (a) – (c) de esta Sección 7.01, el Adjudicatario deberá suplir las deficiencias dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la deficiencia respectiva.

Sección 7.02 Otros:

- a) Inversión de los recursos: Los recursos de la Cuenta de Recaudo deberán ser invertidos en el fondo de mejor calificación que tenga la fiduciaria y de riesgo bajo.
- b) Pago en favor de del Adjudicatario: Los recursos acumulados de la Cuenta de Recaudo serán liberados en favor el Adjudicatario en su calidad de Beneficiario, cuando ocurran todos los eventos siguientes:
 - (i) A la Fecha de Inicio del Servicio y no se hayan presentado terminaciones sin justa causa por parte del Adjudicatario, según lo establecido en la cláusula 2.1 del capítulo V de las Bases.
 - (ii) La Garantía establecida en el numeral 2.2. del Capítulo V de las Bases haya sido aprobada por el Promotor.

Parágrafo 1. La Fiduciaria liberará los recursos previa autorización de parte del Promotor una vez se verifique la ocurrencia de la Fecha de Inicio del Servicio y la no terminación sin justa causa por parte del Adjudicatario.

- c) Pago en favor del Promotor: Los recursos acumulados de la Cuenta de Recaudo serán liberados en favor del Promotor, en su calidad de Beneficiario, cuando se dé por terminado el Contrato de Transporte por terminación sin justa causa por parte del Adjudicatario hasta la POC del Gasoducto, salvo que se presente alguno de los eventos consagrados en el Capítulo VI de las presentes Bases. Estos serán pagados al Promotor en el término de 10 días hábiles.

Artículo II. Obligaciones a cargo del Adjudicatario:

Sección II.1 El Adjudicatario en calidad de Fideicomitente tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Constituir la FGAP1 en los términos señalados en este Anexo.
- b) Pagar la totalidad de los costos, gastos y comisiones asociadas a la FGAP1.
- c) Efectuar la cesión irrevocable de los Derechos Económicos de los contratos de suministro conforme lo establecido en el presente Anexo.
- d) Deberá suscribir y comunicar a los Compradores de la cesión de los Derechos Económicos a favor de la FGAP1, de modo que los pagos a los que tenga derecho el Adjudicatario por todo concepto de los contratos de suministro se realizarán a la cuenta definida por la fiducia.
- e) Enviar una copia a la fiduciaria de la factura entregada a los Compradores a la fiduciaria, identificando de manera separada aquellos que corresponden como suministro de gas.
- f) Las demás establecidas en el presente Artículo.

Artículo III. Registro. Al contrato de FGAP1 se le aplicará lo dispuesto en el párrafo del artículo 3 de la Ley 1676 de 2013, y el Promotor podrá registrar el contrato de fiducia en el Registro de Garantías Mobiliarias de conformidad con dicha ley y sus decretos reglamentarios.

Artículo IV. Los términos y condiciones del contrato de FGAP1 deberán ser aprobados por el Promotor.

ANEXO 9

HOJA DE TÉRMINOS FIDUCIA EN GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y PAGOS – A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL SERVICIO

Artículo I. Alcance: Dentro del presente Anexo, se establece la obligación en cabeza del Adjudicatario, cuando aplique, de constituir y mantener vigente una FGAP2 a favor del Transportador, la cual se someterá a las estipulaciones establecidas en el Título XI del Libro Cuarto del Código de Comercio y a los términos y condiciones que aquí se determinan, y que tendrá por objeto principal garantizar todas las obligaciones del Adjudicatario establecidas en el Contrato de Transporte.

Artículo II. Definiciones: Serán aplicables al presente Anexo, las definiciones establecidas en el Contrato de Transporte y el Anexo. En caso de contradicción entre las definiciones del presente Anexo y en el Contrato de Transporte, se preferirá este último.

Compradores: Se refiere a todos los agentes y/o usuarios que el Adjudicatario les venda derechos de suministro de gas natural que hagan uso del Gasoducto.

Cuenta de Recaudo: Se refiere a la cuenta bancaria a nombre del Patrimonio Autónomo creado en virtud del FGAP2, en la cual entrarán todos los recaudos derivados de los Derechos Económicos y se harán los pagos previstos en la Sección 7.01 de este documento.

Derechos Económicos: Se refiere a todos los derechos de pago de sumas dinerarias en favor del Adjudicatario derivados de contratos de suministro de gas que estén en operación a la fecha de suscripción del Contrato de Transporte.

EOSF: Se refiere al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

FGAP2: Se refiere a la definición establecida en las presentes Bases.

Provisión: El valor equivalente al monto que resulte de multiplicar la CC Firme de cuarenta (40) Días por la Tarifa de Transporte vigente. Este valor deberá ser ajustado todos los años según incremente la tarifa de transporte.

Artículo III. Constitución de una FGAP2: La FGAP2 deberá cumplir las siguientes estipulaciones:

Sección 3.01 El fideicomitente será el Adjudicatario.

Sección 3.02 El fideicomitente no tendrá derecho a revocar o terminar anticipadamente la

FGAP2 bajo ninguna circunstancia, salvo por agotamiento normal de la duración del Contrato de Transporte.

Sección 3.03 Los únicos beneficiarios serán el Transportador y el Adjudicatario. El Transportador suscribirá el contrato de FGAP2 en calidad de beneficiario del fideicomiso.

Sección 3.04 La FGAP2 deberá constituirse de conformidad con la Cláusula 21 del Contrato de Transporte.

Sección 3.05 La FGAP2 permanecerá vigente desde la Fecha de Inicio del Servicio hasta el 30 de noviembre del 2035. Una vez agotada la vigencia si subsisten o sobreviven obligaciones a cargo del Adjudicatario, la FGAP2 continuará vigente únicamente por el valor de dichas obligaciones y se prorrogará durante el tiempo en que subsistan dichas obligaciones.

Sección 3.06 El Adjudicatario cederá irrevocablemente a la FGAP2 la totalidad de los Derechos Económicos de los contratos de suministro de gas que existan al momento de constitución de la FGAP2 y que tengan una vigencia igual a la del Contrato de Transporte suscrito por el Adjudicatario.

El Adjudicatario deberá suscribir un contrato de cesión de créditos con los Compradores o incluir la respectiva cláusula en los contratos de suministro de gas, por el 100% de los pagos mensuales que realicen los Compradores. En virtud del contrato de cesión de crédito, el Adjudicatario deberá autorizar irrevocablemente a los Compradores para consignar el 100% de los pagos por los contratos de suministro de gas, a la cuenta definida por la fiduciaria. Si no se efectúa dicha cesión, mensualmente, se obliga al Adjudicatario a consignar directamente en la cuenta del fideicomiso, un porcentaje equivalente al 100% de las sumas de dinero que el(os) Compradores(es) los contratos de suministro de gas hubieran depositado de haberse efectuado la cesión o la orden irrevocable enunciadas en este numeral.

En todo caso, el Adjudicatario se obliga a cumplir con las obligaciones de pago contenidas en esta cláusula dentro de los términos establecidos a continuación, cuando, por cualquier causa, incluyendo la terminación anticipada del (los) contratos de suministro de gas, el(os) Comprador(es), no efectúe(n) los pagos causados a la fecha, a la cuenta definida por la Fiduciaria en los plazos establecidos.

Sección 3.07 Recursos del Patrimonio Autónomo derivado de la FGAP2: Forman parte del patrimonio autónomo que se constituye mediante la FGAP2, los siguientes recursos:

- a) Los dineros consignados por los Compradores en cumplimiento de los contratos de

suministro de gas.

- b) Los dineros consignados por el Adjudicatario.
- c) Los rendimientos financieros que generen los recursos de que trata los literales (a) y (b) anteriores.

Sección 3.08 Los recursos de la FGAP2 serán inembargables por parte de terceros.

Sección 3.09 Los términos y condiciones del la FGAP2 deberán ser acordados por el Transportador y el Adjudicatario. La FGAP2 no podrá modificarse sino de mutuo acuerdo entre el Transportador y el Adjudicatario.

Artículo IV. Selección de la fiduciaria para el manejo de la FGAP2: El Adjudicatario escogerá la fiduciaria encargada de la FGAP2, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

- a) La fiduciaria deberá ser una entidad autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil por la Superintendencia Financiera de Colombia. La entidad deberá cumplir con uno de los siguientes requisitos mínimos:
 - (i) Calificación Fitch Ratings Colombia
 - 1) Administrador de Activos de Inversión: 2
 - 2) Altos Estándares
 - 3) Riesgo de Contraparte de Largo Plazo y Corto Plazo: AA
 - (ii) Calificación BRC Investor Services, Filial de Moody’s Investors Services
 - 1) Calidad en la Administración de Portafolios: P AA
 - 2) Calidad de Contraparte: AA
 - (iii) Calificación Value and Risk Rating
 - 1) Eficiencia en Administración de Portafolios: AA
 - 2) Riesgo de Contraparte: AA
- b) Una vez seleccionada, ésta será comunicada al Transportador.
- c) El Transportador, mediante comunicación escrita, aceptará la designación de la fiduciaria.
- d) La FGAP2 deberá reflejar los términos y condiciones previstos en el presente Anexo.

Artículo V. Obligaciones de la fiduciaria en la ejecución de la FGAP2: Serán obligaciones de la fiduciaria, ejecutar las instrucciones establecidas en el presente anexo, además de aquellas propias de su gestión profesional que se deriven de su calidad de sociedad fiduciaria, incluyendo, pero sin limitarse a las establecidas en los artículos 1234 del Código de Comercio, el EOSF, obligaciones cambiarias derivadas de las operaciones de moneda extranjera y demás normas aplicables.

Artículo VI. Instrucciones: Las siguientes serán las instrucciones a las que se someterá la FGAP2, las cuales no podrán ser modificadas, sino por documento escrito suscrito entre el Adjudicatario y el Transportador.

Artículo VII.

Sección 7.01 Cascada de pagos de la fiducia: De los recursos efectivamente recibidos por la FGAP2 en cada mes, la Fiduciaria procederá de la siguiente manera:

- a) Cubrirá los gastos fiduciarios;
- b) Pagará al Transportador, en su calidad de beneficiario, el servicio objeto del Contrato de Transporte, correspondiente a los valores incluidos en la factura entregada por el Transportador al Adjudicatario y siempre que no exista objeción total o parcial sobre esta.

En caso de que se trate de objeciones parciales, se pagará el importe no objetado por el Adjudicatario.

- c) Pagará al Transportador, en su calidad de Beneficiario, cualquier otro emolumento que el Adjudicatario deba al Transportador de conformidad con el Contrato de Transporte, incluyendo, pero sin limitarse a sanciones, multas y compensaciones, siempre que se haya agotado el procedimiento contractual referido a las disputas y el mismo se encuentre en firme. Para el efecto, el Transportador radicará la correspondiente cuenta de cobro o emitirá la factura correspondiente, cuando éstas no hayan sido pagadas de manera directa por el Adjudicatario.
- d) Depositará en la Cuenta de Recaudo el valor de la Provisión al inicio del Contrato de Transporte y su respectivo incremento anual.
- e) Los recursos restantes serán liberados mensualmente en favor del Adjudicatario y según sus instrucciones. No podrán liberarse recursos en favor del Adjudicatario si previamente no se han efectuado los pagos de que tratan los literales (a–d) anteriores, incluyendo los correspondientes a los meses precedentes que hayan

quedado pendientes.

Los pagos que se deban hacer al Transportador, se efectuarán siguiendo los términos y plazos establecidos en el Contrato de Transporte.

Parágrafo 1. En el evento en cual, en cualquier mes calendario durante la vigencia del Contrato de Transporte los recursos que fluyan por la Cuenta de Recaudo sean insuficientes para cubrir cualquiera de los valores establecidos en los literales (a) – (d) de esta Sección 7.01, el Adjudicatario deberá suplir las deficiencias dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la deficiencia respectiva.

Sección 7.02 Otros:

- a) Inversión de los recursos: Los recursos de la Cuenta de Recaudo deberán ser invertidos en el fondo de mejor calificación que tenga la fiduciaria y de riesgo bajo.
- b) Pago en favor del Adjudicatario: Los recursos acumulados de la Cuenta de Recaudo serán liberados en favor el Adjudicatario en su calidad de Beneficiario, cuando El Contrato de Transporte finalice, una vez firmada el Acta de Terminación y Liquidación, según lo establecido en el Contrato de Transporte.
- c) Pago en favor del Transportador: Los recursos acumulados de la Cuenta de Recaudo serán liberados en favor del Transportador, en su calidad de Beneficiario, cuando se dé por terminado el Contrato de Transporte por terminación sin justa causa por parte del Adjudicatario desde la Fecha de Inicio del Servicio según se establece en la cláusula 2.2 del Capítulo VI de las presentes Bases.

Parágrafo 1. La fiduciaria liberará los recursos previa autorización de parte del Promotor una vez se firme el Acta de Terminación y Liquidación del Contrato de Transporte.

Artículo V. Obligaciones a cargo del Adjudicatario:

Sección V.1 El Adjudicatario en calidad de Fideicomitente tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Constituir la FGAP2 en los términos señalados en este Anexo.
- b) Pagar la totalidad de los costos, gastos y comisiones asociadas a la FGAP2.

- c) Efectuar la cesión irrevocable de los Derechos Económicos de los contratos de suministro conforme lo establecido en el presente Anexo.
- d) Deberá comunicar a los Compradores de la cesión de los Derechos Económicos a favor de la FGAP2, de modo que los pagos a los que tenga derecho el Adjudicatario por todo concepto de los contratos de suministro se realizarán a la cuenta definida por la fiducia.
- e) Enviar una copia a la fiduciaria de la factura entregada a los Compradores, identificando de manera separada aquellos que corresponden a suministro de gas.
- f) Enviar a la fiduciaria copia de la factura expedida por el Transportador al Adjudicatario en desarrollo del Contrato.
- g) Las demás establecidas en el presente Artículo.

Sección 7.03 Otras obligaciones del Adjudicatario en relación con el Contrato de Transporte:

- a) Pagar directamente al Transportador la Tarifa, y demás emolumentos a que se encuentre obligado de conformidad con el Contrato de Transporte cuando no existan recursos en la FGAP2, o fuesen insuficientes para cubrir los montos incluidos en la factura del servicio. El no pago del Servicio y demás emolumentos al Transportador conllevará la suspensión del servicio de conformidad con el Contrato de Transporte.
- b) Pagar a la FGAP2 con destino a la Cuenta de Recaudo los recursos de que trata la Cláusula 5 del Contrato de Transporte cuando no existan suficientes recursos en la Cuenta de Recaudo. Se entiende que no habrá recursos suficientes, cuando los Compradores no paguen sus facturas dentro del periodo de pago establecido en el contrato. En este caso se procederá de la siguiente manera:
 - (i) La fiduciaria comunicará al Adjudicatario si existen recursos insuficientes derivados de la falta de pago de los Compradores, para pagar al Transportador el Servicio o alimentar la Cuenta de Recaudo, con mínimo 6 días antes del vencimiento de la factura del servicio del Contrato de Transporte.
 - (i) El Adjudicatario repondrá los valores faltantes, dentro de los 5 días siguientes.

Artículo VI. Registro. A la FGAP2 se le aplicará lo dispuesto en el párrafo del artículo 3 de la Ley 1676 de 2013, y el Transportador podrá registrar el contrato de fiducia en el Registro de Garantías Mobiliarias de conformidad con dicha ley y sus decretos



Nuevas Bases de Participación
Open Season Gasoducto Jobo – Antioquia

4.02.2022

reglamentarios.

Artículo VII. Los términos y condiciones del contrato de FGAP2 deberán ser aprobados por el Transportador.

ANEXO 10

MODELO GARANTÍA BANCARIA.

GARANTIA BANCARIA IRREVOCABLE No.

Ciudad y Fecha:

Por cuenta y orden de (ORDENANTE), (BANCO EN COLOMBIA), establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en (Ciudad), por este instrumento constituye garantía bancaria irrevocable de cumplimiento a primer requerimiento a favor de (BENEFICIARIO), la cual se registrá por las siguientes condiciones:

1. Ordenante de la garantía:

Ordenante: (Nombre de la empresa).

Dirección:

Ciudad y país:

Contacto:

2. Beneficiario de la garantía:

Beneficiario:

Dirección:

Ciudad y país:

Contacto:

3. Objeto de la garantía:

Garantizar el cumplimiento de (Concepto a garantizar) entre (BENEFICIARIO) y (ORDENANTE) de fecha (Fecha), Número (Contrato(s))

4. Cuantía:



Monto en letras y numero (USD-COP)

5. Vigencia:

Desde hasta

6. Moneda:

USD-COP

7. Requisitos de exigibilidad:

En caso de incumplimiento total o parcial el Beneficiario deberá presentar a Banco los siguientes documentos:

- I. Original de la Garantía Bancaria
- II. Declaración suscrita por el Beneficiario en la que manifieste que (ORDENANTE) ha incumplido con las obligaciones y eventos consagrados en el (objeto) entre (BENEFICIARIO) y (ORDENANTE).

El mencionado documento deberá ser firmado por el representante legal del Beneficiario, quien deberá acreditar sus calidades.

Si los documentos estipulados son presentados en o antes de (fecha de vencimiento), (Banco) procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, sin condición alguna, al pago de las sumas que no excedan la cantidad total garantizada por la presente Garantía Bancaria al momento de recibir la solicitud de pago. En caso de no presentar el Beneficiario petición alguna dentro de este término, así se hubiese generado el incumplimiento dentro del término de duración de la garantía, se extinguirá la garantía automáticamente. En caso de utilización parcial no será necesario entregar el original de la Garantía Bancaria

Esta garantía respalda el riesgo amparado ocurrido dentro de la vigencia de la misma, se admite su utilización parcial y por ende los pagos parciales disminuyen el monto de la



responsabilidad en la misma proporción y el saldo que no haya sido reclamado antes de la fecha de VENCIMIENTO, no podrá ser exigido posteriormente al (Banco).

Renuncia requerimientos: El banco renuncia expresamente a los requerimientos extrajudiciales para el pago de las obligaciones garantizadas, es decir la presente garantía es de PRIMER REQUERIMIENTO, y por lo tanto, el Beneficiario no tendrá que justificar su reclamo ni el Banco será competente para verificar o juzgar acerca de la validez de la solicitud de pago ni del incumplimiento del Ordenante manifestado por el Beneficiario. El Banco renuncia expresamente al beneficio de exclusión establecido en el artículo 2383 del código civil colombiano.

8. Cesión:

La garantía no podrá ser cedida por ninguna de las partes, ni por el BANCO ni por el BENEFICIARIO sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

9. Dirección garante:

(Dirección)

La presente garantía se rige por las normas de la República de Colombia.

10. Autonomía:

La presente garantía es totalmente autónoma e independiente del negocio causal así como de los derechos y obligaciones derivados del mismo y aquí garantizados.

Todas las obligaciones aquí contenidas serán pagaderas en y (Banco) con sujeción a las leyes de la República de Colombia (incluyendo cualquier acción gubernamental, órdenes, decretos y regulaciones).

11. El Beneficiario no reconocerá ninguna comisión, cargo o impuesto por el reembolso o ejecución de la garantía, es decir que todos los costos serán a cargo de (ORDENANTE).

Atentamente,



Representante Legal
(Banco)

Anexo I del Modelo de la Garantía Bancaria

Modelo de Certificado Escrito

Señores
[●]
Bogotá D.C.- Colombia

Re: Garantía Bancaria Independiente a Primer Requerimiento Irrevocable e Incondicional.

Estimados Señores:

Por medio de la presente se hace referencia a la Garantía Bancaria de Cumplimiento independiente a primer requerimiento e incondicional No. [●] de fecha [●] (la “Garantía”) emitida por el [●] (el “Banco”) a nuestro favor. Los términos que inician en mayúscula y no sean expresamente definidos en el presente certificado tendrán el significado a ellos otorgado en la Garantía.

Quien suscribe, un representante autorizado de [Promigas S.A. E.S.P. / Transmetano E.S.P. S.A.], en su calidad de Beneficiario, por medio de la presente solicita al Banco que realice un pago de conformidad con la Garantía por un monto en pesos (COP [●]) equivalente a USD\$[●] mediante transferencia bancaria a la cuenta [●] a nombre de [●].

En FE DE LO CUAL, se suscribe y se otorga este requerimiento de pago el [●] de [●] de [●].

Nombre:

 <p>PROMIGAS</p>	<p><i>Nuevas Bases de Participación</i> <i>Open Season Gasoducto Jobo – Antioquia</i></p>	<p>4.02.2022</p>
---	---	------------------

No. de Identificación:

Cargo: